

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

ANALES

del

***Instituto Nacional
de Previsión***

—.—
TOMO XVI
—.—



Madrid, 1924.-Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa
de los Ríos, Miguel Servet, núm. 18.-Teléfono M-651

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

Aspectos sociales del Seguro obrero: Conferencia del Sr. Maluquer en la Casa del Pueblo.....	7
El retiro obligatorio y las inversiones sociales. Su eficacia inmediata: Nota de los Vocales obreros.....	35
Una carta del General Marvá.....	37

Información española:

La Escuela y la Previsión: Conferencia del Sr. López Núñez en El Escorial.....	42
Propaganda del retiro obrero: Conferencia del Sr. Vigil en Valencia.....	43
La importancia del régimen obrero y las características del régimen español: Conferencia del Sr. Rodríguez Aniceto en Salamanca.....	44
El retiro obrero y los Ayuntamientos de la provincia de Granada..	47
Propaganda del retiro obrero: Conferencia del Sr. López Arguello en Santander.....	47
Conferencia de D. Manuel Castillo en la Casa Social Católica de Sevilla.....	48
Propaganda del retiro obrero.....	49
El retiro obrero en Extremadura.....	50

Crónica del Instituto:

El Subsecretario del Trabajo en el Instituto de Previsión.....	51
Homenaje al Excmo. Sr. General D. José Marvá y Mayer.....	52
El Instituto de Previsión estudia la construcción de escuelas: Se nombra una Junta nacional.....	53
Retiro obrero: Inversiones sociales.....	53
La Caja de Ahorros Vizcaína y el Instituto.....	54
Actuación femenina.....	54
Circular de los Gobernadores civiles sobre el retiro obrero.....	54
La inspección del retiro obrero.....	54
El subsidio del Estado para las obreras madres.....	55

Información extranjera:

Francia: Dictamen acerca del proyecto de Ley, aprobado por la Cámara de los Diputados, sobre codificación de las Leyes obreras (libro IV del Código del Trabajo y de la Previsión social) ...	56
---	----

Sección oficial:

Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del régimen del retiro obrero, a favor de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.....	80
Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para el régimen de retiros obreros, a favor de la Caja regional de Salamanca, Zamora y Avila.....	80

Índice del tomo XV.

Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Aspectos sociales del Seguro obrero.

CONFERENCIA DEL SR. MALUQUER

EN LA CASA DEL PUEBLO

Invitado por el Comité de la Federación local de obreros de la Industria de la Edificación a dar una de las conferencias por él organizadas, el 14 de febrero pronunció una el Sr. Maluquer sobre el tema «Aspectos sociales del Retiro obrero».

La concurrencia fué muy numerosa, prueba inequívoca del interés que había despertado el tema de la conferencia y la calidad del conferenciante.

Después de hecha la presentación, tomó la palabra el Sr. Maluquer, que se expresó así:

España se adhiere al
seguro técnico.

SEÑORES:

VENGO a proseguir modestamente el curso que inauguró, de una manera tan magistral, el insigne General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión. El tema que me propongo someter a vuestra atenta consideración es el siguiente: «El régimen legal

del retiro obrero significa una función pública de gran importancia para la clase trabajadora en la política social».

La iniciación en España de esta política de previsión, dentro de la labor de la Comisión de Reformas Sociales y de las aspiraciones públicamente formuladas por la clase obrera, se realizó en el Congreso internacional de Actuarios de París del año 1900, en que tuve la satisfacción de representar al Gobierno y hacer la siguiente declaración: «Tengo el honor de ser el primer Delegado del Gobierno español que, en materia social, no se limita a decir: Haremos, proyectamos, sino que puede decir: Hemos hecho, hemos empezado.» Me refería, al efecto, a la Ley de Accidentes del trabajo. Y en aquella memorable Asamblea se hizo una profesión de fe de España en materia de seguro de retiros y de invalidez en el sentido técnico actuarial.

En aquel mismo Congreso, una de cuyas sesiones presidió el Ministro de Comercio, Millerand, actual Presidente de la República Francesa, éste afirmó que ya no podía prescindir el Gobierno de ningún país de los actuarios en la política social. Por cierto que dicho Congreso recibió con especial aplauso una declaración del Gobierno de nuestro país en esta orientación.

Preparación del Instituto de Previsión.

El Instituto de Reformas Sociales preparó el proyecto de Instituto Nacional de Previsión detenidamente, estudiando la realidad española y la experiencia extranjera, lo que se recopiló en el libro que tengo ahora sobre la mesa, como se ha hecho respecto de todas las Conferencias y de todos los avances realizados en el seguro obligatorio, basados en amplia información e intenso estudio de colaboraciones. El proyecto referido, presentado primero a las Cortes por D. Bernabé Dávila y después por el Sr. La Cierva, se convirtió en Ley el año 1908, fundando el Instituto Nacional de Previsión, constituido bajo la autorizada presidencia de D. Eduardo Dato, a quien debe el impulso legislativo inicial las reformas sociales en nuestro país, y que tuvo la mayor solicitud por esta obra, que había ofrecido a la clase trabajadora del Grao, procurando discretamente imprimirle un carácter de neutralidad y el sano criterio de obsesión de la solvencia.

Actuación inicial.

El nuevo organismo se constituyó como Instituto y como Caja, es decir, que no sólo era la Caja para las operaciones técnicas del seguro, sino el Instituto encargado de la educación técnica del país, cuya actividad, propagada en la opinión, ha sido la base necesaria para los desarrollos que se están logrando actualmente.

Esta educación ha sido recíproca. Eran las enseñanzas que los representantes del Instituto llevaban a las regiones y a las esferas sociales; eran las enseñanzas provechosas, insustituibles, que las mismas clases sociales nos daban para el desarrollo de la obra común. Así hacemos los actos públicos que requiere el seguro colectivo, puesto que si el seguro particular se dirige principalmente a la gestión individual, el seguro social necesita de estos actos públicos, de estos actos de transcendencia para impresionar a la opinión, y, en efecto, el Instituto Nacional de Previsión hizo del kilométrico un resorte de política social.

Quedó implantado un régimen de evolución. Este régimen se basa en una autonomía social que coordina las relaciones con el Estado, bajo cuya protección y con cuya intervención se desarrolla.

Teníamos que atender a las condiciones de nuestro país. Era realmente imposible, sin hacer una obra estéril, pensar en una adscripción directa de esta función del seguro a un organismo ministerial, puesto que estábamos viendo constantes mutaciones en el Gobierno, y por eso se estableció esta autonomía, que ha permitido la continuidad en esta orientación nacional. En efecto, la experiencia ha demostrado lo acertado de esta base fundamental, puesto que nos hemos relacionado, en quince años, con veinticinco Ministros de un solo ramo, lo que evidencia la imposibilidad de desarrollar así un régimen de continuidad, toda vez que no es posible imaginar los criterios diversos que significaban estos constantes cambios ministeriales, contrastando con la persistencia de elementos directivos en el Instituto de Previsión.

Voy a citar un solo caso. Acabábamos de hacer un proyecto nacional, que recogía las aspiraciones de todo el país, examinando las realidades de actuación, la posibilidad económica, y cuando llevamos este proyecto a un Ministro, antes de leerlo, nos manifestó que era partidario del sistema de Nueva Zelanda, que, claro está, supone otras po-

sibilidades, otras condiciones. Es decir, que hemos tenido, en este sector social, lo que ha existido en toda obra que puede realizarse con unidad perfecta. Por ejemplo, cuando se visita Bruselas y se ve una ciudad hermoseedada, y hermoseedada con un carácter de unidad, totalmente, al encontrar, en el Palacio municipal, el busto de un burgo-maestre, el alcalde de la ciudad, con dos fechas, una la en que tomó posesión y otra la en que dejó el cargo, separadas por largo intervalo de tiempo, se comprende que esto era necesario que fuese para que la obra de Bruselas se hubiera verificado. Y así dijimos, en una Nota al Sr. Presidente del Directorio, al exponerle con toda sinceridad todo nuestro régimen y nuestras aspiraciones—Nota excelentemente acogida—, que «la razón de su autonomía está en la necesidad imprescindible, en el seguro social, de una continuidad de orientaciones y de sustraerle en absoluto a las mudanzas características de la vida política, cuyas ventajas se evidenciaron al relacionarse—como antes decía—el Instituto, en sus quince años de existencia, con veinticinco Ministros sucesivos. En suma: sin esta continuidad, no tendríamos, como tenemos—se añadía—, el concurso decidido de las clases trabajadoras, y menos aun su campaña en pro de la contribución voluntaria de los obreros».

Otro principio fué el de la bonificación del Estado, el que el Estado aportara, como expresión de solidaridad humana, una parte para la constitución de las pensiones, que entonces se basaban en el sistema de libertad subsidiada. Esta bonificación del Estado tenía tal transcendencia, que basta ver el rápido desarrollo que tuvieron las operaciones de las Cajas regionales precursoras de este régimen, después de aplicarse estas bonificaciones del Estado a aquellas operaciones con el criterio expansivo que siempre tiene el Instituto Nacional de Previsión.

Esta bonificación del Estado suponía una limitación. El Instituto había empezado con una modestia grande de recursos para resolver aquel problema, que exigía sumas enormes en todas partes. El Estado había empezado por consignar en su presupuesto 225.000 pesetas. Sólo así fué posible, sólo de esta manera pudo irse desarrollando, y luego, por su propio esfuerzo, ir aumentando la asignación como reconocimiento de este mismo esfuerzo. Estas 225.000 pesetas las componían: 100.000 pesetas, quinta parte del capital social de fundación; 75.000 pesetas para organizar el Instituto Nacional en toda Es-

paña, en Madrid y Provincias (personal, material, toda la propaganda que hacia necesario un esfuerzo extraordinario de trabajo benemérito), y 25.000 pesetas para bonificaciones, que luego se fueron ampliando hasta 100.000. Pero cuando estaba en la cifra de 100.000 pesetas se dijo en una sesión importante de la Liga fundada en Graus por el insigne Costa: «Esto que acaba de exponerse es imposible que siga. Como una nación necesita gobernarse con normas de equidad, es imposible que exista una cantidad de muchos millones para una atención justificada, las clases pasivas del Estado, ampliable ilimitadamente, y sólo 100.000 prorrateables para bonificación de pensiones de la clase obrera.» Esto no podía y no debía ser; y no fué.

En efecto, bastó aquella manifestación vibrante de las clases trabajadoras aragonesas, acompañadas por otros sectores obreros de toda España, para que se declarase el crédito ilimitadamente ampliable, sin perjuicio después, naturalmente, de ir conquistando las mejoras, los progresos necesarios en la cuantía de las pensiones.

Además de esta bonificación inicial, había las bonificaciones especiales de invalidez y de ancianidad. La bonificación especial de invalidez, que nació, en un Congreso obrero de Valencia, de la feliz iniciativa de un trabajador del Grao, D. Vicente Duato, que nos propuso que, así como atendíamos al retiro, no descuidásemos a los asegurados, en el caso de invalidez. En efecto, a la vez que nos habíamos opuesto, en aquel Congreso, a hacer algo parecido a lo de Inglaterra (entonces era fuera de sazón, puesto que no existía una corriente de opinión necesaria para tales empresas), lo que hicimos fué — como hemos hecho en estos otros avances de comienzo modesto, pero que han llegado ya a un resultado transcendental —, que en lugar de esto, que importaría 200 millones de pesetas, que era inútil pedir entonces al Gobierno, pedimos un fondo inicial de 50.000 pesetas para la invalidez de aquellos obreros que se incapaciten para el trabajo, cuyo presupuesto se ha convertido después en ampliable ilimitadamente.

Acaso es esta una de las cosas que menos se conocen: esta actuación del Instituto, que consiste en que, extendido el principio de solidaridad humana y considerando que, para el caso de bonificación del Estado, el principio es el mismo si bonifica con 12 pesetas una pensión que si la bonifica con mayor cantidad, se dijo: en el caso de que un trabajador se incapacite totalmente para el trabajo, como entonces la fatalidad ha impuesto que no pueda seguir formándose aquella pen-

sión que se constituía en el régimen de libertad subsidiada, el Estado toma a su cargo el completarla en la forma que indicaba el obrero con las imposiciones que iba a realizar.

Y así se ha podido hacer (hay una lista de incapacitados en España: Guipúzcoa, Madrid, Vizcaya, Asturias, etc.), por ejemplo, que, en un caso de pensión de una peseta diaria de un individuo que quedó incapacitado, el Estado, sin haber tenido relación con él, sin haber sido uno de esos funcionarios públicos de que hablaba antes, sino un trabajador particular, diese del fondo nacional 7.000 pesetas para que se formara el capital necesario para que ese obrero obtuviera la pensión inmediata de 365 pesetas desde los veintisiete años; así, por ejemplo, en otros casos ha dado 2.000, 3.000 pesetas, etc.

Esto es lo mismo que existe, como veremos más adelante, en el retiro obligatorio, mediante el pago de una peseta mensual para el sistema de mejoras, protección a la familia, anticipación de edad o aumento de pensión, porque ahora estamos tratando de las bases fundamentales del sistema libre, protegido económicamente, a que ha seguido el retiro obligatorio. Resta advertir que, en caso de incapacidad en los casos expuestos, el obrero obtiene su pensión, no a los sesenta y cinco años, sino inmediatamente, además de la indemnización, en su caso, que le corresponda por accidente del trabajo.

Se estableció también la bonificación de ancianidad, la bonificación de los homenajes a la vejez, bonificación de la reparación social de la compensación social, que se dijo en Aragón: de estos actos, en que el pueblo contribuye con una cantidad, el Estado con otro tanto, y se verifican actos hermosos, de mayor transcendencia social que el importe de la pensión, porque se refieren, ante todo, a la dignidad del obrero en el hogar. Muchos de los que han recibido la peseta diaria han exclamado al recibirla: «¡Ya seremos tratados ahora mejor en nuestra casa!» Y en efecto, conozco en un pueblo el caso de un anciano en que la pensión tan pequeña de la peseta diaria significó para él, que sufría verdaderos vejámenes, que fuese solicitado por una casa del mismo pueblo, donde le ofrecieron mantenerle por cuatro duros al mes, quedándole dos para sus gastos. Fué realmente cambiar completamente su vida, mediante algo que parece tan escaso como una peseta diaria; fué el consagrar la dignidad de aquel trabajador, que merecía el respeto de la sociedad y del Estado. (*¡Muy bien!*) Estos son los actos populares iniciados en Cataluña por la benemérita Caja de Pen-

siones, y celebrados también en Valencia, Vitoria, Sevilla, Galicia, Guipúzcoa, Vizcaya y ahora en Aragón.

Establecimos también entonces las bases esenciales del balance técnico quinquenal (siendo pequeñas las cifras, que después han ido agrandándose), fijándose un criterio restrictivo para la apreciación de la solvencia, un criterio restrictivo para determinar, por medio de normas actuariales, el valor actual de las obligaciones que ha asumido la Corporación para cuando se vayan desarrollando las pensiones hasta los sesenta y cinco años; es decir, que si se liquidase el Instituto en la fecha del balance, tendría el valor necesario, descontando el interés y el tiempo, para el pago de estas pensiones. En el balance del activo se hizo lo mismo, no con el criterio de apreciación, no con el del valor de compra del artículo, sino con el valor de venta en el acto, en el caso que tuvieran que liquidarse los bienes necesarios para hacer frente a aquel valor actual.

Planteamiento del Seguro obligatorio.

Después de estas bases generales del régimen, se planteó en España, madurada ya la opinión, el problema del seguro obligatorio. En el Congreso de Economía Nacional de Madrid del año 1917, que presidió, con elevación patriótica, D. Antonio Maura, y al que se invitó a Corporaciones económicas patronales, obreras y de todo orden, el ilustrado Director actual de Administración local, Sr. Calvo Sotelo, propuso, en una ponencia que fué aprobada unánimemente en aquel Congreso, que se estableciera el seguro obligatorio de vejez y se encargara del mismo al Instituto Nacional de Previsión. Precisamente, el representante del Instituto fué el único que se opuso a esta proposición, no en el sentido, sino en los términos del acuerdo, al decir: «Es preciso que no adquiramos ningún compromiso que no creamos poder cumplir. Si ahora decimos al pueblo que vamos a implantar el seguro obligatorio, es materialmente imposible; lo que sí podemos ofrecerle es que vamos a estudiar la implantación del retiro obligatorio.» Y aquello se verificó en la Conferencia de Seguros Sociales que convocó el año 1917 en el Gobierno el Sr. Vizconde de Eza, que se había ya distinguido en la labor social, con amplias representaciones,

constituyendo su principal tema el estudio de las bases del retiro obligatorio. Cuando se dice, a veces, que estos proyectos se prepararon rápidamente, no se tiene en cuenta, por ejemplo, que ha producido libros el resumen de los trabajos realizados para la preparación de las bases del retiro obligatorio.

La Ponencia estableció que debía considerarse un seguro de utilidad pública, entendiéndose expresar con esto que la esencia de la operación no la explicaba suficientemente la denominación de obligatorio. Es un seguro de utilidad pública, y, por lo tanto, constituye una de sus características y de sus consecuencias la de ser obligatorio. Este seguro de utilidad pública aseguraba con la pensión la dignidad del viejo trabajador y algo que han olvidado a veces elementos patronales, que es la influencia que tiene en la producción todo aquello que signifique satisfacción interior del obrero. Así se ha reconocido, por ejemplo, el año 1912, en una Conferencia celebrada en Dresde, que si la industria alemana había sobresalido en la competencia con otras industrias, había sido, no a pesar, sino debido, en buena parte, a la existencia del seguro obligatorio, es decir, que aquel gasto no había sido un gasto sólo de eficacia humanitaria, sino además había servido para la producción y también para fines generales de sanidad y de cultura.

Se aprobó asimismo que fuera el seguro obligatorio obrero una intensificación del régimen del Instituto Nacional de Previsión conocido y apreciado, es decir, del régimen técnico de seguro que se estaba experimentando ya, en sus bases esenciales, en el régimen de libertad subsidiada, que tanto ha difundido el Instituto, celebrando más de seiscientos actos públicos en toda España, en ciudades y en aldeas, para llevar el conocimiento de estas materias a todas partes.

Por lo tanto, se resolvió en aquella Asamblea si había de aplicarse el sistema de reparto o el llamado de capitalización. Como siempre, atendiendo a la realidad, el Instituto entendió que no hay sólo una cuestión científica en si ha de aplicarse el principio de reparto o el de capitalización, sino también condiciones peculiares del país, pues, por ejemplo, el sistema de reparto supone, como todos saben, que, al llegar los trabajadores a la edad de retiro, se les constituya entonces una pensión vitalicia inmediata, y así se vayan constituyendo las de sucesivas generaciones. Por lo tanto, para que los elementos en expectativa de derecho, las generaciones más jóvenes, tengan la abne-

gación de que vaya pasando el tiempo y vayan viendo que se van constituyendo las pensiones para los primeros en vencimiento de edad, sin tener ninguna ventaja en su haber, como en el régimen gradual de capitalización, para el caso, por ejemplo, de que hubiera un cambio de régimen, necesitan tener una gran confianza en la inmutabilidad de las leyes en aquella Nación y pensar que, en efecto, cuando hayan pasado veinte o treinta años, ellos, a su vez, estarán en turno de disfrutar de este régimen. Por lo tanto, un país en que no existe esta confianza, un país en que, establecido un régimen de seguro obligatorio, se trabaja en seguida para cambiarlo, no puede inspirar aquél la necesaria confianza para establecer el sistema de reparto. Quedó, pues, desechado.

Se estableció, como una base especial y peculiar de la legislación especial española, la pensión inicial, es decir, que en lugar de constituir la totalidad de la pensión, como se hace en los demás Estados de seguro obligatorio, se declaró sólo obligatoria la pensión formada por las cuotas del Estado y patronal.

La totalidad de cuotas, dicho sea de paso, ha producido, a veces, grandes dificultades en la implantación de este régimen, por no ser posible atender bien a estas tres obligaciones simultáneas: la del Estado, que en algunas ocasiones no ha dejado de retrasar estos pagos obligatorios, la de los patronos y la de la clase trabajadora. Esta ha sido una de las dificultades reconocidas por personalidades francesas, que han motivado que Francia no tuviera, desde el principio, todo aquel desarrollo que era de esperar de las condiciones de la República vecina para el seguro obligatorio. Hubo muchos obreros jóvenes que, entre el descuento del salario o esperar a asegurarse más adelante, no reclamaban, y, si el patrono no satisfacía tampoco su cuota, la Ley no se cumplía.

De manera que nosotros, ateniéndonos a nuestra realidad, dijimos: Vamos, desde luego, a la pensión inicial, la pensión constituida por el Estado (para el que ya era obligatoria la bonificación en el régimen de libertad subsidiada: con este sistema de crédito ampliable, el Estado tenía que poner en su cuenta toda la cantidad necesaria para que tuvieran bonificación todos los imponentes), y la bonificación patronal, dejando la bonificación obrera obligatoria para cuando la cuota voluntaria y el hábito de satisfacerla, en un periodo que desde luego reconocimos y declaramos pública y sinceramente que

debía ser largo, permitiese hablar de la cuota múltiple, completa.

Y después, en efecto, ha venido la cuota voluntaria obrera, cuya práctica se va desarrollando. Hoy, por ejemplo, en los Ferrocarriles secundarios de Castilla (Palencia), el personal paga voluntariamente cuotas para mejorar el régimen de retiro obligatorio, y satisfacen mayor cantidad algunos de ellos que la cuota patronal mínima; en La Cristalera Española, de Arijá, la Empresa está dando el 50 por 100 de las cuotas que voluntariamente pagan los obreros para el sistema de mejoras: con esta norma, hay ya un obrero próximo a cobrar la pensión fijada para los sesenta y cinco años. Claro es que resulta un esfuerzo importante y meritísimo, tanto para la clase obrera como para la clase patronal.

Atendiendo también a la estructura nacional y, a la vez, a la del seguro, establecimos un régimen de coordinación nacional de actuaciones regionales, mediante las Cajas colaboradoras, que funcionan en toda España y que faltan sólo en Castilla la Nueva, considerándose Madrid capital nacional del régimen, donde actúa el Instituto, y que pertenece por igual a todas las Cajas regionales.

El Instituto Nacional piensa, no sólo en las condiciones del seguro de vida, que ha de ser sobre grandes masas y ha de haber por ello siquiera una parte, en que exista la compensación para el cálculo de probabilidades, por medio del reaseguro nacional parcial, sino en la estructura nacional, a la que es indispensable este nexo, al que atendemos tan firmemente como a las actuaciones regionales.

Dos condiciones importantes eran la edad y la cuantía de la pensión. En una y otra hace buen papel nuestra legislación, mirando a la legislación mundial de entonces, y nos encontramos que la edad de sesenta y cinco años era una edad aceptada por los Estados más avanzados, y que algunas naciones, entre ellas Inglaterra, tenían la de setenta para el retiro de vejez.

Y para la pensión, la misma cuantía que habían propuesto los socialistas belgas, sin compromiso de Gobierno, que era el franco diario, la peseta diaria. Con esto, los socialistas belgas daban un avance sobre Alemania.

Y establecimos sanciones y estímulos económicos moderados para que fueran eficaces, pero pudiéndose llegar al embargo para el pago de cuotas del retiro obligatorio.

En esta labor, como en lo preliminar y en todo el régimen de Pre-

visión, ha colaborado asiduamente y con acierto el veterano adalid obrero, mi respetado amigo D. Matías Gómez Latorre, preocupado siempre del porvenir de la previsión para la clase trabajadora.

Hubo distintos criterios; se discutió mucho, y, por fin, se aprobaron por aclamación, en la Conferencia nacional, las bases iniciales del retiro obligatorio. De modo que las bases iniciales del retiro obligatorio fueron discutidas y aprobadas con esta amplitud de opiniones de toda España.

Antes de la época de retiro obligatorio había terminado la presidencia del Instituto la iniciación y comenzado la del desarrollo, a cargo del prestigioso General Marvá.

Proyecto de Ley.

Encargó el Gobierno la preparación del proyecto de retiro obligatorio al Instituto, y se constituyeron entonces Comisiones con elementos patronales de diversa significación, con elementos obreros también de distintas tendencias, de la Unión General de Trabajadores y también de la Asociación para el estudio de los intereses de la clase obrera, que era de orientación católica, técnicos, etc., multitud de elementos que colaboraron en toda España en esta labor. Y se establecieron después Colaboraciones regionales, la primera de las cuales nació en Cataluña por iniciativa del fabricante Sr. Monegal, declarando en aquel momento que, puesto que Cataluña es una de las regiones de mayor potencia industrial, era también la región que debía dar el ejemplo en realizar el retiro obligatorio con el mayor esfuerzo; Aragón, en donde se constituyó inmediatamente bajo el impulso de don Basilio Paraiso; Valencia, Extremadura, Sevilla, etc.; Colaboraciones que estuvieron funcionando a concejo abierto, publicando sus informes en la Prensa, y en esta forma se prepararon las bases concretas de la Ley, haciéndolo en un ambiente de la mayor amplitud, por medio de un verdadero plebiscito especializado. Voy a citar dos ejemplos para que pueda apreciarse el engranaje de estas Colaboraciones regionales. Se manifestó por los industriales catalanes, sintetizándolo muy bien el Sr. Moragas, que encontraban un defecto grande en el sistema técnico, pues si debían pagarse las cuotas proporcionalmente a la edad del asegurado y cuantía de la pensión, a fin de asegurar en todo tiempo la solvencia calculada por tarifas basadas en tablas de

mortalidad y bajo prudente interés, tendría que pagarse, por este sistema, más por los trabajadores viejos que por los trabajadores jóvenes, y podría resultar, en algunos casos, una eliminación del personal viejo, lo que no dejaba de preocupar a los obreros. Igual manifestación hicieron los elementos agrarios aragoneses, y nos decía con insistencia D. Jorge Jordana que en los campos pasaría lo mismo. Esta posible desocupación de los viejos, difícil de evitar en el régimen de repartos sucesivos a las edades altas, puede serlo en el de capitalización, y se estudió al efecto el sistema de la cuota media, prescrito por la base legal (1) y que no implica el abandono de lo técnico. Siendo, por ejemplo, un término medio, entre las cuotas, la de la edad de treinta y tres años, se aplica a todos, y en virtud de lo cual, naturalmente, pagan unos menos de lo que debieran pagar por razón de su edad alta, y los jóvenes, más; luego se va aplicando la recaudación a cada uno según su edad: a unos más, y a otros menos. Este sistema de cuota media llena todas las aspiraciones, habiéndose adoptado las medidas necesarias de corrección automática. Por cierto y para que se vea lo difícil que es la atención a todas las manifestaciones de la opinión, que no siempre puede tener en cuenta todos los antecedentes de un asunto, así como hubo quejas del sistema técnico porque diferenciaba al joven y al viejo, y se llegó a la cuota media, después, cuando se estableció este sistema, surgió también alguna protesta porque se cobraba a todos igual y no más al viejo que al joven.

El límite máximo de salario reconocido entonces por la legislación social era el de 3.000 pesetas, y éste se proyectó también para estar comprendido en el retiro obligatorio. Esto es lo que consultamos a las Colaboraciones regionales. Fuimos a la Colaboración aragonesa, y acordó que se elevara a 3.500; la catalana dijo que, como había bastantes jornales de 3.750, que se pusiera este límite, y la vizcaina propuso el aumento al tipo de 4.000 pesetas, que es el que ha quedado en la Ley. Pero todo este cambio de impresiones se fué haciendo en relación a elementos profesionales de cada región, y no por correspondencia, sino personalmente, recorriendo y volviendo a recorrer toda España.

(1) Base cuarta del Decreto-ley de 1919. Al referirse a los dos grupos de obreros de diez y seis a cuarenta y cinco años y de cuarenta y cinco a sesenta y cinco, dice: «debiendo resultar equivalente la *contribución media* destinada a ambos grupos de asociados».

Estos dos ejemplos demuestran la completa colaboración, el completo cambio de opiniones entre unas y otras regiones, entre todos los elementos, para llegar a las bases de la Ponencia nacional, que se reunió en Madrid bajo la presidencia del ilustre General Marvá, a quien tantas veces me refiero, y aun no, seguramente, tanto como es debido. Después de una extensa deliberación (como está resumido en un volumen, sería ahora imposible detallar), se establecieron las bases concretas del proyecto de bases del retiro obligatorio; lo estudió el Gobierno, que era el Gobierno Nacional que presidió el Sr. Maura, y del que era Ministro del ramo el Sr. Marqués de Alhucemas, y dándose la casualidad de llegar este proyecto en un momento de estar representados varios partidos políticos en el Gobierno, se estudió y se presentó a las Cortes. Había adquirido tal importancia el Instituto Nacional de Previsión en su campaña, que se concedió a él una cosa excepcional: se le concedieron las mismas facultades que para redactar el Código civil se otorgaron a la Comisión de Códigos. Para redactar el Código civil se aprobaron por las Cortes unas bases, naturalmente vagas, generales. Pues para el retiro obligatorio se decía: El Gobierno propone a las Cortes lo mismo; se aprueban por las Cortes unas bases, y el Instituto Nacional de Previsión, con la Ponencia nacional, redactará la Ley. De manera que se le iba a dar una delegación de función legislativa.

El proyecto en las Cortes.

Se presentó el dictamen unánimemente favorable al Congreso (precisamente hace pocos días se cumplían años: el 11 de febrero de 1919). Al presentarse el dictamen, D. Francisco Largo Caballero, en nombre de la representación socialista, manifestó, con tono elevado y criterio práctico, que, indudablemente, en las bases habría mucho en que pedir ampliaciones y ventajas en favor de los obreros, si bien sabemos lo difícil de llegar a establecer disposiciones legislativas en España, y declaró que su minoría proponía que no se variase ni una coma del dictamen de la Comisión. Votarían el proyecto tal y como estaba presentado, a condición de que fuese Ley en seguida.

Hubo, por otras representaciones, una sesión dedicada a este asunto, y fué votado. Fué al Senado; y, en el Senado, la Comisión permanente, constituida también por representaciones de la mayor parte

de los partidos, dió informe, informe muy meditado por el Senador ponente, Sr. Sanz y Escartín, y, llamándose a la representación del Instituto, se fué examinando base por base, como la importancia del asunto requería, y se propuso la aprobación. Por cierto que el Senado tenía preparado un acto, después de la aprobación de la Ley (a pesar de que se recelaba que, precisamente, la Alta Cámara había de poner dificultades a esta reforma social), un acto en que por vez primera se hubiera dicho por representantes de cada clase social, de cada partido, a toda España, lo que la reforma significaba, no sólo por lo que era en su iniciación, sino por su virtualidad, y exhortando a todos a que la cumpliesen como deber ciudadano.

El Decreto-ley.

El Gobierno, por uno de los azares de la política, no creyó posible detener media hora la lectura del decreto de suspensión de sesiones, media hora que se pedía para que el Senado lo aprobara por unanimidad. Y quedó pendiente de la aprobación del Senado.

Después, el Gobierno del Conde de Romanones, como saben, a la vez que la jornada del trabajo, asumió la facultad de promulgar, por un Decreto-ley, firmado por todos los Ministros, aquella obra que ya habían aprobado el Congreso y la Comisión permanente del Senado. Después nos ocuparemos del complemento legislativo de esta labor.

Entretanto, se hizo algo especial en nuestro régimen: un sistema de anticipación. En una reunión de Ponencias nacionales en el Palacio de la Diputación de Guipúzcoa, verdaderamente memorable, se consideró que debía establecerse el premio especial de ejemplaridad social de las Bases para aquellos patronos que, sin haber retiro obligatorio, habían establecido pensiones para la vejez, de sus obreros, y también para aquellos patronos que aplicaran inmediatamente este Decreto-ley, aun sin estar reglamentado. Es evidente que había de ser importante el premio para que tuviese eficacia. Se fijó en el 25 por 100 de la consignación del Estado. Es decir, que aquellos patronos que anticiparon el régimen seguirían pagando menos cuota que los patronos que lo hubiesen hecho obligados por la Ley, puesto que el Estado les daría un 25 por 100 más de bonificación. Así y todo, resulta un esfuerzo moral, además del económico, en los patronos que anticipa-

ron la Ley, porque, en efecto, habiéndose visto, aun en plena aplicación, tantas dificultades, difundíendose varias veces que se derogaría, representaba tener mucha confianza en la palabra del Estado para aplicar aquella Ley como si ya rigiese. Lo que en algunas Sociedades representaba un desembolso considerable fué realmente un acto gallardo, porque podía suceder muy bien que la Ley se implantara y que a los tres años se derogase y que el 25 por 100 no les hubiera compensado del gasto total que habían hecho en beneficio de sus trabajadores, durante un periodo ampliable. Por lo tanto, indudablemente, además del premio, debe agradecerse a aquellos patronos el afecto, la adhesión, al régimen del retiro obrero.

Hubo también por entonces, para que nada le faltara a este régimen, un examen técnico de gran importancia. En el Congreso Nacional de Ingeniería hubo una acometida autorizada y briosa contra el sistema de la capitalización, y se nombró una Comisión, constituida por Ingenieros de todas las profesiones civiles, por representantes obreros y patronales y por representantes técnicos, verdaderos concedores de la vida económica y del seguro, y después de una discusión detenida (en esta actuación, como en otra, trabajó D. Santiago Pérez Infante), se consiguió la victoria completa del sistema de la capitalización, pasándose algunos de los que sostenían el sistema contrario a este otro campo, especialmente la representación obrera, que se había designado por los que patrocinaban el sistema del reparto, diciendo que no entendía que ningún obrero pudiera votarlo, pues no ofrecía las ventajas del llamado de capitalización, que es, en realidad, de acumulación de cuotas.

Declaración legislativa.

Viene después un acto de gran trascendencia para el retiro obligatorio, y que es bastante desconocido. Muchas veces, este desconocimiento del acto ha motivado que se impugnase una de las bases del régimen vigente. Estaba pendiente el Real decreto de 11 de marzo de 1919, para que entrase en vigor con la publicación del Reglamento, cuando se presentó el proyecto de Ley de Presupuestos de 1920, y allí se establecían recursos especiales para cuando entrase en vigor el régimen del retiro obligatorio establecido por el Real decreto de 11 de marzo de 1919. El dictamen del Congreso decía así: «Para el régimen

de este Real decreto.» El dictamen del Senado decía: «Para el nuevo régimen del retiro obligatorio.» Ahora bien: el significado Diputado obrero D. Indalecio Prieto expuso en la Comisión mixta: «La clase trabajadora necesita que se hable con mucha claridad en este punto. ¿Es que aceptamos, como el Congreso, el régimen establecido, o dejamos la determinación del régimen en blanco, como el Senado? Que se pronuncie el Parlamento por una u otra solución, pero que se pronuncie.» Y entonces se aceptó el criterio del Congreso, y las Cortes y el Rey declararon la validez del régimen de retiro obligatorio, pues dijeron que los fondos que iban a dar eran para el régimen aprobado por el Real decreto. En otro caso, la solución indicada era dejar el asunto deliberadamente en los términos en que lo había hecho el Senado, en una labor de verdadero agobio para terminar la discusión del Presupuesto.

Reglamentación.

En la preparación del Reglamento vuelven a actuar las Colaboraciones regionales. Indicaré un solo punto para que se vea la trascendencia de esta obra de preparación del Reglamento. Se recordó que el impuesto de cédulas personales no necesita gran servicio de inspección para la efectividad del cumplimiento de lo declarado, puesto que se exige de tal suerte, que en todos los actos de la vida oficial hay que exhibir la cédula: aunque no sea más que para presentar instancias, es preciso exhibirla, y se propuso que se hiciera algo análogo en el retiro obrero: que no se pudiera cobrar ningún libramiento o que una entidad patronal no pudiera acudir a ninguna subasta sin que se haya acreditado haber cumplido el retiro obligatorio. Así, por ejemplo, al poco tiempo, una poderosa Compañía marítima tenía que percibir un millón de pesetas: en lugar de hacer gestiones para que se le pagase sin este requisito, se apresuró a pedir al Instituto la certificación de que había cumplido el retiro obligatorio. Hace poco, en el régimen del Directorio se subastó el servicio de las Salinas de Torre Vieja; es un caso curioso: había un solo postor, y, por lo tanto, había el riesgo de que servicio tan importante se perdiera si no se pudiese acreditar aquel requisito. El Presidente del Instituto Nacional de Previsión, siempre atento a su misión, dijo que era indispensable que ese trámite se cumpliera, y no hubo más remedio que cumplirlo;

y hasta que demostró el postor bancario que había cumplido y seguía cumpliéndolo en la Caja catalana de Pensiones el retiro obligatorio, no quedó subastado el servicio de las Salinas de Torrevieja.

Por fin, el Reglamento se dió el año 1921 con grandes dificultades, no conociendo la opinión el esfuerzo que el Sr. Cañal, entonces Ministro de Trabajo, hizo para que fuese aprobado ese Reglamento, que, para mayor solemnidad, se publicó el día 23 de enero, en que la *Gaceta* venia orlada con motivo del Santo del Rey.

El 24 de julio debía entrar en vigor el Reglamento.

Todos los detalles de lo expuesto sucintamente debieran contenerse en un libro en que se viera que son tales y tantas las colaboraciones que de toda España han intervenido en esta obra del retiro obligatorio, que difícilmente se encontraría en nuestro país una Ley preparada con tan amplio y dilatado esfuerzo nacional. Con este motivo expreso el testimonio de reconocimiento que merecen Gobiernos, Autoridades, Consejeros, elementos directivos y compañeros todos del personal del Instituto Nacional y Cajas colaboradoras, que en quince años vienen prestando su constante y leal servicio al Estado y al país, al margen de todo partidismo.

Los nombres que pueden y deben mencionarse como colaboradores constantes y eficaces del régimen legal del Seguro obrero son muchos. Además de los que especialmente se citan y de los malogrados Azcárate, Joaquín Costa, Moret, Dávila, Federico Shaw, Carulla y don Máximo de la Riva, merecen la consideración de principales los señores López Núñez, Posada, Forcat, Ferrer-Vidal, Moragas, Gómez de Baquero, primero y segundo Marqués de Urquijo, Cavanna, Ródenas (D. Juan y D. Manuel), Aznar (D. Severino), Puyol, Ruiz de La Fuente, Bastardas, Dúo, D. Tomás Balbás, Gainzarain, Leal Ramos, Laffón, Sala (D. Alfonso), Díaz de la Cebosa, González Rojas, Iglesias (D. José), Marqués de Mascarell, Pico, Gascón y Marin, D. Antonio Lasierra, Mora (D. Antonio), Sela, Varela de Limia, Conde de Montornés, San Pio, Carvajal, Rilova, don Marcelino Blanco, Bacariza, Ollero.....

El Derecho constituido.

Antes de 24 de julio de 1921 se dió precisamente una lección de Derecho constituido. Tuvieron la bondad de encargarme de explicar-

la en cuatro Universidades importantes: las de Valencia, Zaragoza, Oviedo y Santiago, asistiendo numeroso auditorio obrero a todas ellas. Consistía en exponer la importancia del derecho que había quedado constituido y la experiencia de tantos años, que demuestra la dificultad de recuperar un contacto perdido con el Derecho vigente para procurar su mejora. En aquel tiempo, la elevación de jornales hacia menos atractiva la pensión establecida antes de esta labor preparatoria tan larga, y, sin embargo, invité a que meditasen que en todos los países se ve que ha sido tan difícil la implantación del retiro obligatorio como fácil el aumentar razonablemente las pensiones después de estar arraigado y apreciado dicho retiro.

Se proclamó en aquellas famosas Universidades que un patrono que asegurase a un solo obrero el día 24 de julio de 1921 haría que existiera en España retiro obligatorio, y tres días de prórroga para mejorar el sistema harían que la generación obrera actual se expusiera a morir sin jubilación como sus padres y sus abuelos. Esta idea fué cundiendo: la de dar fuerza al derecho que se iba a implantar.

He recordado esto al leer el vibrante artículo «O todo o nada», en que se refiere a reformas sociales apreciables ya realizadas por la tenacidad en mantenerlas, el ilustre fundador de esta Casa y del partido socialista español, D. Pablo Iglesias, a quien felicitamos entonces por ello, dejando a un lado la política, y de quien escuchamos elevados y sensatos consejos en esta marcha de evolución y de progreso, en que se llega ya a resultados apreciados, pudiéndose aún llegar a mucho más dentro del actual régimen social.

Anticipación patronal.

El resultado de aquel régimen de anticipación fué verdaderamente importante. Aquí tengo una lista de patronos que establecieron el régimen de retiro obligatorio, como si ya existiese, y me permitiréis que cite algunos: Electra Hidráulica Alavesa (Vitoria), Aguas del Gévora (Badajoz), «Asland», Energía Eléctrica de Cataluña, Gassó y Martí, Hilaturas Fabra, Material para Ferrocarriles y Construcciones, Monnegal Nogués, J. Portabella, Riegos y Fuerzas del Ebro, Rocamora y Compañía, Sedó (Barcelona), Ayuntamiento, La Eléctrica (Cáceres), Federación de Sindicatos agrícolas de la Mancha (Ciudad Real), Aguas de La Coruña (Coruña), Hidroeléctrica Ibérica de Andoain, Unión

Cerrajera de Mondragón, Sociedad del Puerto de Pasajes, Papelera Española, Sociedad de Tejidos de Lino de Rentería, Diputación, Almacenes de Papel, Fábrica del Gas «Mamelena», S. A.; Rezola, de San Sebastián, Nietos de A. Elósegui, de Tolosa (Guipúzcoa); Sánchez Romate (Jerez de la Frontera), Tharsis (Huelva), Sierra Carolina, Compañía Minera de Linares, Construcción Naval, Fábrica de Ladrillos de Valderribas, Ferrocarril del Tajuña, La Fortuna (Galletas), Mengemor, Sociedad de Patronos de la Sastrería, Unión de Fabricantes de Tornillos, Industria Eléctrica Siemens, Azucarera General de España, Caucho Industrial, Sociedad Minera Peñarroya (Madrid), Gas y Electricidad (Santiago), Duro Felguera, Banco Herrero, Sociedad Hullera Española (Oviedo), Tranvías eléctricos de Vigo, Hijos de Mirat, Electricista Salmantina; Gómez Rodolfo y Rodríguez Arias, de Béjar (Salamanca); Ferrocarril del Cantábrico y Solvay y Compañía, de Torrelavega (Santander); Centro Mercantil, Ollero Rull y Fundación San Antonio (Sevilla), Gómez Igual, Federación Valenciana de Sindicatos agrícolas, Sociedad «Volta», Ferrocarriles de Valencia y Aragón, Conde de Montornés, Fábrica de Industrias químicas de Puig, Sociedad Trenor Palavicino, de Anna (Valencia); Electra Popular Vallisoletana, Ayuntamiento (Valladolid), Sociedad Basconia, Echeverría, Fábrica de Alambres; Franco-Belga, de Somorrostro; Unión Eléctrica Vizcaína, Sociedad Industria y Ferrocarriles, Fábrica de dinamita de Galdácano (Vizcaya).....

De suerte que buena parte de España se ha adelantado a la Ley antes de que la Ley naciera o rigiese. Y de aquel sistema de anticipación es consecuencia que en la Sociedad Hullera Española, de Asturias, que preside el Sr. Marqués de Comillas, haya ya 70 pensionistas que cobran la pensión de la peseta diaria, porque se anticipó el régimen, y esto permitió el 25 por 100 de bonificación, pero ello se dedicó también al pago del seguro al segundo grupo. Así es que ofrezco una lista de 70 mineros asturianos, que están ya cobrando la peseta diaria, como si el régimen hubiera empezado para ellos muchos años atrás.

Zaragoza.

Y se celebró un acto, que sería injusto olvidar cuando se habla de estas cosas, pues es preciso hacer justicia debida a aquellos patronos

que han cumplido la Ley. Se celebró un acto extraordinario en Zaragoza; se reunieron los elementos patronales y obreros, y, como declaraba el Alcalde de Zaragoza, la ciudad entera escuchó complacida la relación de nombres de los patronos anticipados en aquella ciudad: La Veneciana, de Paraiso; Almacenes de Aragón, Izuzquiza Hermanos, Lapuerta, Hijos de Tomás Anechina, Amado Laguna, Banco Aragonés, Centro Mercantil, Diputación provincial, Gómez y Sancho, Eléctricas Reunidas, Faci, Ferrocarril de Sádaba a Gallur, La Industrial Química, Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, Minas y Ferrocarril de Utrillas, Zorraquino, etc., etc.

La ciudad, en realidad, escuchó con asombro el número extraordinario de patronos de Empresas industriales, de ferrocarriles, de comercio, etc., que tenían establecido el retiro obrero, es decir, que vivían la Ley antes de estar en vigor el Reglamento. Esto demuestra también la vitalidad, la virtualidad de las bases de la Ley, que se ha dicho que eran vagas, y aun sin Reglamento pudieron aplicarse por algunos de los anticipados. Es de advertir que, de estos patronos, un número considerable no se detuvo en la pensión mínima, asegurando 500 pesetas anuales a sus obreros, y había algunos, como el actual Vicepresidente de la Caja Colaboradora de Aragón, que aseguraban 1.000. Así se demuestra que es posible mejorar la Ley mientras se consigne con carácter general, impulsada de esta suerte con más eficacia. El Instituto concedió la Medalla de oro de la Previsión social, cuya adjudicación le está conferida al Alcalde de Zaragoza, y éste vino a Madrid a recibirla de manos del Rey, que expresó la satisfacción de la Nación y del Estado por aquel acto de civismo que honraba a Zaragoza. Acompañaba al Alcalde una Comisión del Ayuntamiento de Zaragoza para este acto de progreso social, con sus maceros y la bandera de la ciudad, bandera que sólo había salido para cubrir los restos del famoso Justicia de Aragón Lanuza y para cubrir los de aquellos que no tienen tumba especial, de aquellos que están enterrados en tierra que parecería humilde, si no fuera tierra heroica. Y por aquellos días escribió un artículo vibrante Mariano de Cavia, titulado «Fray Ejemplo, condecorado».

Ejemplar práctica del retiro.

Voy a presentaros algunos casos típicos, pocos, porque sería muy prolijo recorrer todas las regiones: Cataluña ha asegurado 416.000 obreros, lo que significa un esfuerzo grande de la benemérita Caja de Pensiones para la Vejez; la Caja de Ahorros Vizcaína publicó una relación con los nombres de los patronos de toda Vizcaya que atienden al retiro obrero, asegurando 50.000 obreros, o sea el 80 por 100 de la población trabajadora vizcaína; después, algo más. Por cierto que en Vizcaya se ha dado el caso curioso de haber más obreros afiliados que trabajando. Esto parece paradójico, y sin embargo, es una cosa muy sencilla; después de hacerse la afiliación, vino el amarre de barcos, la paralización en algunas minas de Vizcaya, y por eso había inscritos más obreros de los que estaban en labor activa.

Andalucía occidental revela capacidad grande inicial, puesto que si Cataluña, con veinte años, llegó a la producción elogiada, la Caja de Andalucía occidental, en tres años, sólo en Sevilla ha llegado a dicho promedio provincial. Asturias llegó rápidamente a afiliarse quizá más del 90 por 100. La Caja últimamente inaugurada es la de Castilla la Vieja, que tiene 7.000 obreros de afiliación inicial y local en la Diputación de Burgos, constituyéndola las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria.

La Caja de Andalucía oriental (Granada), en virtud de la autonomía de actuaciones regionales, está ensayando un procedimiento que facilite la afiliación de obreros agrarios.

Y para no dejar de decir algo interesante en este punto, no debe olvidarse que, además de la referida discusión científica del Congreso de Ingeniería de los dos sistemas de reparto y capitalización, existe, en el orden patronal, el importante acuerdo de la Confederación Gremial Española decidiéndose por el sistema de capitalización y por el régimen prudente y progresivo del Instituto Nacional de Previsión.

Después ha habido movimientos de resistencia, pues si los hubo en otras naciones, no podían faltar en la nuestra, y que alteraron la unanimidad de la iniciación; pero si un solo obrero aseguraba el régimen el 24 de julio de 1921, más de un millón de afiliados permite ahora su arraigo y su evolución justificada, en la que nunca debe dejar de pensarse. Expresan una corriente de opinión, pues ni los resortes auto-

máticos se refieren a todos los patronos, ni es posible pensar que pocos Inspectores y Delegados en toda España pudieran lograr tal afiliación por actuaciones reglamentarias, si bien trabajan con celo, ni habían sido tan generales y expresivas las Circulares de los Gobernadores, al frente de las que va el General Sanjurjo, en Zaragoza.

Ha seguido después el sistema de mejoras, que no necesito recordar, porque todos conocéis la precisa exposición que del mismo ha hecho el constante e inteligente propagandista D. Manuel Vigil. Ha hablado de la forma de recibir la protección familiar, finalidad a que atiende todavía el régimen de retiro con carácter obligatorio, de aumentar la pensión o de anticipar la edad, no de la jubilación, sino del retiro, pues casos hay de obreros que perciben la pensión de vejez y desempeñan su adecuado trabajo en la propia entidad. A este propósito, no debemos olvidar el acto solemne del 24 de julio último que se celebró en la mayoría de las capitales de España, un verdadero plebiscito en el aniversario de la reglamentación, reuniones en que tuvieron preferente participación las clases trabajadoras: en Madrid, leyendo un notable escrito el distinguido Vocal de la Comisión paritaria D. Andrés Gana. Con motivo de este acto se dió por primera vez el caso de que los Alcaldes de Provincias se dirigieran al Alcalde de Madrid expresando la satisfacción con que se celebraba este progreso social en Barcelona, Bilbao, Jaén, Cáceres, Sevilla, Córdoba y en otras poblaciones.

Firmeza del Seguro.

En estas modestas consideraciones resalta siempre la idea de continuidad. Lo principal a que debe aspirarse en una obra es al principio de continuidad: todo lo demás, el progreso, el desarrollo progresivo de la obra, viene después. Sería preferible el gradual perfeccionamiento de un régimen deficiente a la sucesión de varios regímenes excelentes. En el cambio, todo sería empezar. Es la continuidad la que hace que la Caja Nacional de Bélgica actúe desde el año 1865 hasta la actualidad en el régimen de seguro de vejez, y, por cierto, que en un reciente proyecto, con intervención del partido socialista, se mantiene la edad de sesenta y cinco años para el retiro. Es esa continuidad la que en Francia logra que la Caja Nacional de Retiros haya pasado por el Imperio y por la República; claro es que se concibe, puesto

que tiene las raíces en la zona del Estado, y ésta se mantuvo firme en esta gran alteración de forma. Pero cuando observamos que en Rusia es la esfera del Estado la que se conmueve y transforma totalmente; ver que allí ha subsistido el seguro popular en la esencia, aunque con nuevas modalidades; pensar que allí ha podido darse el caso, verdaderamente extraño, de que en la gaceta de Moscú haya aparecido una interpretación de una prescripción del año 1912, es decir, del Imperio, relativa al seguro popular de vida, indica que, en el seguro popular en Rusia, aunque fué de las últimas reformas que se hicieron en el anterior régimen, en aquel momento hicieron la obra verdaderamente importante de reconocer la eficacia del seguro popular, seguro popular que traspasó con sus raíces la esfera del Estado, y que, precisamente, por tener sus raíces en el pueblo, ha subsistido.

Y esto es, precisamente, lo que hemos querido hacer nosotros con la autonomía social coordinada con el Estado: basarla en el pueblo, sobre la que descansa el Estado; hacer llegar el Instituto Nacional de Previsión, las raíces del seguro obligatorio hasta el pueblo, después de extenderse en la zona del Estado, y haciendo algo provechoso para la vida que en ambas esferas se desenvuelve y entrelaza.

Si esta disertación tiene alguna finalidad es esta: evidenciar que cuando un país tiene un régimen de vida de quince años, y de una vida más intensa que cuanto os pueda decir en una hora de conferencia, es fácil impulsar una evolución provechosa, una política de perfeccionamiento de las inevitables deficiencias que va marcando el progreso. Volver a orientar la educación popular, vosotros sabéis lo que ha costado en vuestra obra, lo que significa la perfecta disciplina en que os mostráis serenamente y lo que desorientan en la política social los deseos excesivos. En esto pensamos al fundar ese impulso ciudadano, esa institución, que era algo inadaptada al medio ambiente inicial, y que aspira a trabajar con empeño, desde su comienzo, para hacerlo mejor.

Previsión es toda una política social.

Este régimen de previsión es toda una política social, como decía el venerado y querido maestro D. Rafael Salillas, inolvidable Vicepresidente que, en delegación presidencial, atendió al momento de la implantación del retiro obligatorio y a dar firmes y admirables

bases fundamentales a la actuación de la Comisión Paritaria, como síntesis de su intensa labor en la Previsión social.

Que es una caracterizada política social, lo demuestra la fuerza que ha tenido para lograr el recargo de herencias en favor del retiro obligatorio, lo que no se explica sin mover la opinión en tal sentido. Esto, que ha significado, en un lenguaje inteligible en esta Casa, una socialización, en parte, de la herencia; esto, que ha significado para todos una obra de reparación social, tiene un aspecto importante, porque se prescribe que para los viejos debe establecerse bonificación mayor; pero esta bonificación no debía ser de cualesquiera bienes: esta participación debía proceder, a modo de reparación social, de bienes de aquellos que en su época no habían dedicado el esfuerzo necesario para la pensión de retiro, cuya obra va produciendo sus resultados a través del tiempo, que hace necesarios los plazos y sus prórrogas en el pago de los derechos reales de parientes más allá del cuarto grado o extraños.

Esto se estudió y propuso en la Conferencia nacional de Bilbao, convocada, como la de Barcelona, para el seguro de invalidez y obras sociales, por el Instituto Nacional de Previsión, con el apoyo del Gobierno, como algo que responde a una vida robusta y a la unidad de acción indispensable en esta política, como repetimos acaso con demasiada insistencia en toda esta disertación, excusándolo sólo la convicción de su eficacia. Ningún elemento patronal ni obrero pudo considerarse fuera de las invitaciones públicas y directas, hechas en momentos de discusión y oportunidad. Aprobóse como transacción el 5 por 100 sobre el capital, y se consiguió que después prevaleciese este criterio sobre el proyecto de la Comisión del Congreso. El argumento era convincente: si se llamó al país para una solución, debe ser atendida, para que siga la confianza que va teniendo en este régimen social.

Allí se proclamó también el principio de la ponderación de acción nacional y regional en todos los organismos del Instituto, lo que se verifica en las vicepresidencias, por la acertadísima del Sr. Jiménez (D. Inocencio), que tiene esta representación regional.

Política financiero-social.

Estamos, pues, como se ve, hablando de cálculos para tiempo largo: nuestros cálculos son generalmente de poca amplitud; pero es ne-

cesario atender, por lo menos, a la unidad de tiempo de cinco años, que es la unidad de tiempo del seguro de vida: el quinquenio. Por ejemplo: para ver si es posible aumentar las pensiones, hay que tener en cuenta el quinquenio y hay que ver el balance técnico quinquenal. Por lo menos, aunque no se refiera a todo un quinquenio, conviene ver el período del mismo, aun siendo el de lucha por la implantación, que constituye el balance técnico quinquenal, cuyos resultados están preparándose para su presentación nacional y regional este año.

Por lo tanto, una cosa que también hemos procurado difundir es esta, esencial en todos los pueblos y difícilísima en el nuestro: los planes para largo tiempo. En Alemania, la Prensa censuró al Emperador, en una ocasión, porque había separado a un Ministro de Comercio cuando aun no había podido enterarse del comercio alemán; y decía la Prensa: «¿Cómo puede ser que se haya enterado de lo que necesita el comercio alemán, si sólo ha estado *cinco años* en el Ministerio?» Consecuentemente con esto se decía en Alemania: «El resultado del retiro obligatorio—tan discutido y resistido por derechas y aun izquierdas—lo veremos a los veinticinco años», pensando siempre en períodos largos; y, en efecto, a los veinticinco años vieron que los resultados habían superado a lo que se esperaba y a algo de lo que no se atisbaba en sus comienzos.

Realmente, en Alemania no fué para un desarrollo de elementos populares como se estableció el seguro obligatorio: acaso sólo Bebel vió con claridad que, a pesar del origen y de la forma en que se había hecho, realmente se había dado un paso importante para las mismas organizaciones obreras, y vieron que las inversiones sociales tenían incidencias algo imprevistas, fuera del notable documento en que hablaba Bismarck de la protección a que los humildes tienen derecho, y aun excedió el resultado a las esperanzas concebidas en la fase de inversiones financieras de utilidad social.

Este es un tema importantísimo: para este tema se necesitaria el conocimiento, por ejemplo, del preclaro Consejero del Instituto, Doctor Pulido, que, en varios actos con que contribuimos al despertamiento de Castilla en esta orientación social, explicó el desarrollo sanitario de Alemania en Burgos y Valladolid, aunque en lo esencial es ya bastante conocido. Mil millones aplicados, en veinticinco años, a casas baratas y a sanatorios, para disminuir la tuberculosis y la reducción de su mortalidad a la mitad, en las ciudades de más de 30.000 habitantes.

En España hemos llegado ya a la época que vislumbrábamos, en una Conferencia acerca de la Hacienda social, en esta misma Casa del Pueblo, donde tanto se desea la cultura. De aquello que era tan modesto cuando hablaba, se llegará, decía, a una Hacienda social que podrá ser importante para nuestro país. Ya lo va siendo: ya vislumbramos, además de la sanidad, la obra de cultura; así como ahora liquidamos el descuido de generaciones anteriores en numerosos asilos y hospitales, vamos al desarrollo gradual de este sistema; cada generación irá llevando, con el importe del seguro, el medio de atender a sus propias deficiencias, y en el porvenir se sustituirá el sistema nuestro de Imprevisión, el sistema de incógnitas para la Hacienda, con el sistema de la Previsión, en que irán escalonados los gastos sociales, transmitiéndose de una a otra parte.

Esta debe ser la ocupación de toda una época: pasar, en lo posible y justificado, de los gastos de la Imprevisión a los de la Previsión.

Pensaba hablar, pero ya no hay tiempo - acaso no lo necesitéis, y mejor será que dé cuenta en este acto de las Notas integras—; pensaba hablar, con alguna extensión, de las inversiones sociales, de este problema importantísimo en que se ve el paralelismo de largo tiempo de amortización para gastos de bien público y amortización para constituir pensiones. Lo mejor será que publique integra la Nota obrera, la Nota redactada por los Sres. Cabello, Sanchis y Gana, muy significados Vocales de la Comisión permanente de la ejemplar Comisión paritaria nacional de Previsión, ejemplar por su espíritu elevado, y que ha confirmado el título de su elección con la capacidad de todos por la obra difícil que le está encomendada: exponer a la consideración obrera toda la importancia de este régimen; la Nota en que el honorable, el ilustre, el respetable Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General Marvá, tan atento siempre a sus funciones, y que representa al Gobierno en el régimen legal de Previsión, indica, al mismo tiempo, toda la transcendencia de esta obra y el propósito del Instituto Nacional y Cajas colaboradoras de ir intensificando la intervención de patronos y obreros en todos los organismos y funciones de acción nacional y de acción regional; y asimismo la importante Nota del Sr. Presidente del Directorio, en que considera loable, patriótica y oportuna la obra de las Escuelas Nacionales que va a hacer el régimen de seguro obligatorio, haciendo Escuelas y haciendo ambiente, no destinando una cantidad para inaugurar friamente una Escuela por un

representante oficial que dé posesión al maestro, sino dando a entender a estos pueblos desgraciados que carecen de Escuela, lo que significa añadir aquella casa más, que ha de influir tanto en el movimiento de la población y ha de significar un nuevo ambiente en aquel punto. En esta labor viene realizando una excelente obra, como en toda la política de inversiones, el Vicepresidente del Instituto, don Elias Tormo, que es también Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Nota del Presidente del Directorio Militar.

Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

El pensamiento expuesto en las proposiciones del Instituto Nacional de Previsión es loable y beneficioso en grado extraordinario para los intereses públicos, y aun más: que, bien organizado, puede ser base inicial para la resolución de un grave problema planteado al servicio de la Escuela pública nacional.

Por lo tanto, debe aceptarse, desde luego, con reconocimiento, y encomiarse por el acierto y oportunidad con que está expuesto y planteado.

Finalmente, procede, como resolución de este asunto, manifestarlo así al Instituto Nacional de Previsión, significándole que debe formular concretamente las bases en que se determine el auxilio y protección que desea obtener de este Departamento para el éxito de sus gestiones, con el fin de estudiarlas rápidamente y someterlas, en definitiva, a la resolución del Jefe del Gobierno.

Hacia la organización ideal.

Por lo tanto, vamos ya, para terminar, a lo que es el tema anunciado al principio.

En estas notas, lo mismo en la de los obreros que en la del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, se demuestra cómo es una función pública esta tan importante de la vida nacional, de un sector nacional en que tiene participación la clase obrera y la tendrá cada vez más, porque el régimen del Instituto Nacional empezó de

esta manera: elementos oficiales, elementos técnicos, un representante patronal y otro representante obrero, y después se aumentan las representaciones profesionales con los Vocales de la Comisión paritaria; luego se van agregando estos solícitos Vocales a los distintos organismos de nuestro Instituto; después se irá aumentando la de las representaciones patronal y obrera en la Comisión, según el derecho electoral definitivo que proponga oportunamente y seguramente con el criterio elevado que caracteriza a la Comisión paritaria, y llegarán a constituir la mayoría del Consejo de Patronato del Instituto Nacional obreros y patronos, patronos y obreros, cada vez en mayor número, con intervención oficial y técnica.

Por lo tanto, no se atiende sólo a necesidades obreras, sino a necesidades de bien público, como son las de cultura y sanidad; con aumento de sus derechos y deberes, capacitándose para mayores funciones públicas la clase trabajadora, se comprende perfectamente la importancia, como estamos diciendo, de este régimen, en que atendemos, más que a la forma de organización puramente oficial, a aquella forma viva de Inglaterra de unir lo tradicional y lo progresivo y de hacer que del derecho consuetudinario vaya formándose la Ley. Así es que, para terminar—después de pedirles dispensa, por haber abusado excesivamente de vuestra atención, aunque el tema es importante, acaso es el plan económico de mayor amplitud que tiene España desenvolviéndose en estos momentos—, el régimen de retiro obligatorio significa, como decía al principio, «una función pública de gran importancia para la clase trabajadora en la política social». (*Grandes aplausos.*)

HE DICHO.

El retiro obligatorio y las inversiones sociales. Su eficacia inmediata.

Nota de los Vocales obreros.

LA representación obrera en la Comisión permanente de la Paritaria Nacional ha hecho pública la siguiente nota:

«Los Vocales obreros de la Comisión permanente de la Paritaria Nacional, cumpliendo la misión especial que se nos impuso al designárenos para el cargo que ejercemos, estimamos como uno de nuestros principales deberes dar a conocer a la clase trabajadora el fruto de nuestras observaciones en la constante intervención que tenemos en diversos aspectos del desenvolvimiento de la labor encomendada al Instituto Nacional de Previsión.

Examinados los hechos desde el punto de vista del fondo para inversiones sociales, vemos que la previsión social en nuestro país resulta un sistema de amortizaciones para fines sociales, al que sirve de instrumento el régimen de seguros, con cuyo régimen se está satisfaciendo una de las aspiraciones obreras.

De nuestras observaciones deducimos estas principales consecuencias:

Primera. El régimen de la previsión social se aplica principalmente al seguro de vida y al de pensiones vitalicias en que existen inversiones a largo plazo.

Segunda. Es indispensable en este régimen el sistema llamado de capitalización, que es, en realidad, de acumulación de cuotas e intereses.

Tercera. Como garantía para su normal desarrollo, se precisa una continuidad que asegure su completa autonomía: la que existe y hasta ahora ha sido apoyada por todos los regímenes políticos.

Cuarta. Esta actuación autónoma supone intervenciones cada vez más acentuadas, oficiales, profesionales—patronales y obreras—y técnicas.

Por la índole de estos elementos, la naturaleza y finalidad del curso económico y el carácter de esta función—que es una función pública delegada del Estado en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras regionales—, la mayor garantía de este régimen está en la intensificación de las intervenciones obreras y patronales, que no tendrían cumplido efecto sin la autonomía del Instituto y las Cajas.

Entre las inversiones financieras de finalidad social «ya iniciadas» está ahora la de construir—y luego puede ser otra de igual o mayor importancia para los trabajadores—todas las Escuelas que faltan en España, unas «treinta mil», y, en primer término, las de pueblos que no la tengan, contribuyendo con ello a la campaña contra el analfabetismo. La consideración de estas inversiones permitirá a la clase obrera comprender el influjo de los diversos factores que ofrece este régimen social de evolución incesante, y es de suponer, por tanto, que prestará su colaboración a esta obra, en la que se realizan dos finalidades sociales que se relacionan y atienden íntima y conjuntamente.

Esperamos que todos los trabajadores a quienes representamos en el Instituto Nacional de Previsión apreciarán, como nosotros, la importancia de este régimen y estarán siempre dispuestos a secundar nuestros esfuerzos para mejorarlo y perfeccionarlo en beneficio de nuestras aspiraciones, tanto como para defender y consolidar su carácter autonómico, sin el cual nuestra intervención sería poco menos que ineficaz.»

Una carta del General Marvá.

Madrid 31 de enero de 1924.

Sres. D. Remigio Cabello, D. Andrés Gana y D. Francisco Sanchis, Vocales obreros de la Comisión permanente de la Paritaria Nacional de Previsión.

Merecidamente han sido ustedes felicitados con motivo de su nota sobre inversiones sociales por importantes representaciones de la vida obrera española, y justo es asimismo que añada a estos plácemes los del Instituto Nacional y Cajas colaboradoras de Previsión.

Han comprendido perfectamente ustedes que nuestro régimen de retiros tiene una finalidad colectiva, que es la de inversiones financieras de finalidad social, y otra que se desenvuelve en las operaciones individuales de pensión de vejez e invalidez.

Ambas son importantísimas e interesan a todos. Las pensiones que tienden a asegurar gradualmente la vejez del obrero, interesan a los trabajadores, a la producción y a la sociedad toda, aunque inmediatamente se refieran a la clase obrera. Las actuales inversiones sociales para construir escuelas han sido expresivamente calificadas por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar de obra loable, acertada y oportunísima, interesando a todos ampliamente y como uno de tantos elementos a la clase trabajadora.

Es una campaña que ha logrado ya un ambiente poderoso de opinión en favor del desarrollo de nuestra cultura.

Por otra parte, la sociedad ha podido apreciar bien la importancia general de los retiros obreros, pues como los medios económicos del régimen de capitalización no pueden permanecer improductivos, cabe en la forma de inversiones de finalidad social que se realicen atenciones de utilidad pública sin un especial esfuerzo económico para ello. Los dos objetos se complementan.

Se comprende ahora perfectamente nuestra constante labor para mantener, con el apoyo de todos los Gobiernos, esta continuidad de orientación nacional al margen de transformaciones. Esto es lo que requieren los períodos largos concertados para la acumulación de cuotas de nuestro régimen técnico de seguros y de amortización del capital empleado en inversiones sociales que le sirva de garantía.

Este avance permite a la representación obrera intervenir en un aspecto importante de función pública, y me complace expresarles que lo está haciendo con tal solicitud, perseverancia y espíritu de ponderación, que merecen el sincero elogio que tengo la satisfacción de dirigirles en el honroso cargo de Presidente y representante oficial del Gobierno en el régimen legal de Previsión, no dudando que seguirán haciéndolo en unión de sus compañeros de la Comisión paritaria.

Análogas manifestaciones son debidas a la actuación de la representación patronal en dicha esencial Comisión, y todo ello ha movido al Consejo de Patronato, constituido con representaciones de las Cajas colaboradoras, a procurar que en todos los organismos de acción nacional y regional de Previsión existan representantes, y cada vez en mayor número, de esta ejemplar Comisión paritaria, en gradual intervención.

Les reitera con este motivo su estimación su afectísimo amigo,
José Marvá (firmado).

Contestación de los obreros a la carta del General Marvá.

Madrid 1.º de febrero de 1924.

Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión:

Entre esta representación obrera en la Comisión permanente de la Paritaria nacional de Previsión ha motivado su afectuosa carta una gran satisfacción, porque implica, por lo menos, el reconocimiento de la decidida voluntad que tenemos de prestar nuestro leal concurso al régimen de Previsión popular que con tanto cariño, perseverancia y entusiasmo vienen difundiendo hace años por el país usted y las demás prestigiosas personalidades que están al frente del Instituto Nacional de Previsión.

De la experiencia que vamos recogiendo en nuestra actuación sacamos el convencimiento de que las frases de elogio que nos dedican son excesivas o hijas solamente del interés que el digno Presidente del Instituto pone al servicio de la clase trabajadora en toda su actuación, divulgando sus grandes conocimientos, tanto en las Corporaciones sociales de que forma parte como en la tribuna de los Centros obreros.

Durante el poco tiempo que llevamos desempeñando estos que parecen modestos cargos, pero que reputamos importantes y superiores a nuestros deficientes recursos intelectuales, observamos en la función de la Paritaria una gran obra social a realizar, de la que en un principio no se ha dado perfecta cuenta la organización obrera española. Y a que se la dé encaminamos nuestros esfuerzos, creyendo firmemente que vamos consiguiendo excelentes resultados.

El retiro obrero obligatorio no son solamente las pensiones vitalicias de vejez, con ser ello tan importante y justo y obra de reparación que la sociedad debe a la clase que con su trabajo produce las riquezas de que disfruta la parte más exigua, sino también la acumulación de grandes capitales, cuya necesidad de que no permanezcan improductivos para la formación de las pensiones permitirá la realización de grandes obras de finalidad social, que si favorecen a la sociedad en general, también favorecen muy especialmente a los trabajadores, que en la cultura y bienestar esperan encontrar los más firmes auxiliares para su liberación económica.

Los que con usted a la cabeza dirigen el Instituto Nacional de Previsión, además de dar vida a esta progresiva institución orientándola con sumo acierto, han sabido iniciar gradualmente la obra de la previsión popular con firmes avances: libertad subsidiada, seguro maternal, crédito ampliable para la bonificación del Estado, seguro obligatorio, pensión de invalidez, sistema de mejoras, Comisión paritaria nacional e intensificación de sus intervenciones, campaña iniciada en favor de la cuota voluntaria obrera, subsidio de maternidad, inversiones sociales....

Todo esto es, sí, la obra de ustedes, a parte de la cual venimos prestando nuestro modesto concurso en el tiempo que llevamos trabajando en las funciones que nos son propias en la Comisión paritaria; pero el camino a recorrer es todavía largo, pues contra constantes resistencias y dificultades opuestas por los que después censuran que

no se avance todo lo necesario, tenemos un puesto en un aspecto que surge en la vida española en especialísimas condiciones, cual es el de las inversiones sociales.

Alemania, con su gran potencia financiera, sólo pudo acometer el problema sanitario en forma eficaz por las inversiones sociales del seguro obligatorio, que se tradujo en una considerable disminución de la mortalidad, y el pueblo vivió mejor. En España se agudizaba el problema de la escuela, pues calculándose en 30.000 las que se necesita construir, el Estado veía difícil la solución. Los fondos del retiro obrero obligatorio, en un relativamente breve periodo de años, podrán solucionar este grave problema, favoreciendo la enseñanza popular, tan necesaria al espíritu como el pan al cuerpo.

Y con la creación de Escuelas podrá alternar el acometimiento del problema de la vivienda; el sanitario, en sus diversas manifestaciones, y otros muchos de carácter social, sin desatender la satisfacción de una necesidad tan humanitaria como la de proteger a los obreros ancianos.

Y para realizar esta inmensa obra estimamos indispensables una continuidad en la acción del régimen de Previsión, a la que subordinamos la de las pensiones, así como consideramos esencial la existencia autonómica del Instituto, que han respetado todos los Gobiernos, pues no es lo mismo la organización puramente oficial o administrativa, aunque hiciese producir las pensiones, que la organización social, con intervención oficial que realiza nuestros fines más amplios en la política social. De aquí que entendamos que la intervención obrera en esta obra deba ser cada vez mayor.

Afirmado el sistema, y hasta la organización—ya casi ultimada—, y creado el ambiente propicio entre la clase trabajadora, conseguir su completa aplicación es ya tarea fácil, y más si todas las Autoridades siguen la conducta del General Sanjurjo y otros Gobernadores en sus circulares para lograr de los patronos el cumplimiento estricto del régimen obligatorio de los retiros obreros.

El concepto de que este régimen puede ser un sistema de amortizaciones para atenciones de utilidad pública ha permitido a la clase trabajadora, más que en otros aspectos, vislumbrar la trascendencia de la obra de previsión iniciada sencillamente y que sin cesar sigue sus avances.

Perdone, Sr. Marvá, que la contestación a su cariñosa carta nos

haya llevado tan lejos, pues todo cuanto abarca el régimen de Previsión va produciendo un estado de opinión en la clase trabajadora que se traduce en vigorosos impulsos para que se cumplan sus preceptos legales.

Reiterándole nuestra consideración y significándole una vez más el aprecio en que tenemos la obra de que usted y el Sr. Maluquer son principales mantenedores, quedan sus afectísimos, *Remigio Cabello, Francisco Sanchis, Andrés Gana.*

Información española.

La Escuela y la Previsión: Conferencia del Sr. López Núñez en El Escorial.

En el salón de actos de la Universidad de Padres Agustinos dió el día 6 de enero una Conferencia el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, D. Alvaro López Núñez, acerca de las relaciones entre la Escuela y el régimen de Previsión, especialmente en lo que se refiere a la construcción de edificios escolares.

Después de breves frases de presentación pronunciadas por el Alcalde, Sr. Atochero, el Sr. López Núñez analizó los últimos acuerdos tomados por el Instituto y las Cajas colaboradoras respecto a inversión de una parte de las reservas del Seguro obrero en préstamos a los Ayuntamientos para construcción de Escuelas, en condiciones económicas y de absoluta garantía para la conservación del tesoro de la Previsión social. Por haber sido el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el primero que ha solicitado acogerse a este régimen, con el fin de dotar a aquel pueblo de buenos edificios escolares, se ha escogido este lugar para iniciar la exposición del nuevo régimen de inversiones sociales.

Dirigiéndose al Director general de Administración local, Sr. Calvo Sotelo, que presidía el acto, le pidió facilidades para que el Instituto pueda concertar préstamos con los Ayuntamientos con las garantías necesarias.

El Sr. Calvo Sotelo dijo a continuación que llevaba encargo especial del Jefe del Gobierno de manifestar que éste ve con máxima simpatía, y secundará con entusiasmo, la obra iniciada por el Instituto Nacional de Previsión para dotar de Escuelas a los Municipios españoles.

Hizo notar que para el éxito de esta obra no basta que haya quien dé dinero en condiciones ventajosas, sino que se requiere también que quien haya de recibirlo tenga la solvencia precisa, y ello sólo puede lograrse con la reforma de nuestro régimen municipal, obra a la que consagra todos sus entusiasmos, de acuerdo con las orientaciones que le ha trazado el Jefe del Gobierno, que considera dicha reforma como la primera que ha de abordarse en la labor de reorganización de nuestro sistema político.

Eje fundamental del nuevo régimen ha de ser la pronta liberación

de los Ayuntamientos de la presión política que sobre ellos han venido ejerciendo desde el Ministerio de la Gobernación los diversos partidos españoles. El Ayuntamiento ha sido siempre apéndice de un sistema político defectuoso, y a su seno han ido muchas veces, en selección al revés, no los mejores, sino los peores de cada pueblo.

La familia es la célula primaria de toda sociedad, y el Municipio es el germen político de todo Estado. Con familias cristianas y con Municipios libres, España será grande. Si la familia se relaja, y el Municipio sigue en la abyección, caminamos hacia el abismo.

La reforma municipal será pronto un hecho, y, complementada con la electoral, los Municipios podrán dotarse de Corporaciones libres y honradas, con solvencia suficiente para cumplir los compromisos que adquieran por los préstamos del Instituto Nacional de Previsión.

Por España y por la infancia es preciso ayudar a la obra patriótica del Instituto Nacional de Previsión, y el Gobierno, secundado por quienes en modesta esfera sienten el ideal de una España depurada, excita a todos a que le ayuden sin impaciencia en esa magna labor.

Los Sres. Calvo Sotelo y López Núñez fueron muy aplaudidos.

Propaganda del retiro obrero: Conferencia del Sr. Vigil en Valencia.

En la Sociedad de albañiles La Constructora Valenciana dió, el día 4 de enero, una conferencia el Sr. Vigil Montoto, disertando acerca del «Retiro obrero obligatorio». Comenzó el conferenciante por dirigir un saludo a los obreros valencianos.

«Si hubo un tiempo — empezó diciendo el conferenciante— en que en algunos pueblos se eliminaba a los viejos por considerarlos inútiles, más adelante se crearon los asilos, en donde por caridad se recogía a los ancianos pobres y desamparados, y hoy el progreso nos ha traído el seguro popular, con el que, por justicia, se quiere atender a los obreros en su vejez.»

El conferenciante dió una sucinta relación de los trabajos preparatorios para la actual Ley española del retiro obrero, en los que desde el primer momento no faltó la representación obrera, y si el régimen vigente no satisface por completo los anhelos de la clase obrera, débese ello más a dificultades económicas del país que a falta de buena voluntad de aquélla, pues desde un principio los que la constituían manifestaron que la edad fijada para el retiro era muy alta y pequeña la pensión inicial establecida.

Comparó con la que rige en España la edad del retiro obrero que marcan las Leyes de otros pueblos, como Inglaterra y Alemania, que tienen la de setenta años, y los del resto de Europa, para demostrar que España no pierde en la comparación, no obstante ser de 1919 la

de Italia y Portugal y de 1920 la de Bélgica. La de Francia señala la edad de sesenta años, aplazables a sesenta y cinco.

«En cuanto a la pensión, tampoco la de España, como inicial, es inferior a la de Alemania, Francia, Inglaterra y otros países de Europa.»

Detalló luego el funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras regionales, a base de una autonomía administrativa y de un régimen federativo por regiones, con la intervención obrera, en que el Estado delega una función pública, puesta así al margen de las luchas de la política partidista, y librando al régimen de previsión de los cambios políticos, que tan frecuentes son en España.

Dijo que el arraigo del retiro obrero lo marcarán los mismos trabajadores acogiéndose al régimen complementario de mejoras, en el que con la cuota voluntaria el afiliado puede anticipar la edad de retiro, aumentar la pensión inicial o constituir un capital herencia para en caso de muerte antes de la edad de retiro.

El conferenciante fué muy aplaudido.

La importancia del régimen obrero y las características del régimen español: Conferencia del Sr. Rodríguez Aniceto en Salamanca.

Invitado por la Acción Católica de la Mujer, el día 13 de enero, a las cuatro de la tarde, ocupó la tribuna del Círculo Obrero el Catedrático de Derecho político de la Universidad de Salamanca, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, desarrollando elocuentemente la tesis, de eminente actualidad social, «Importancia que para las obreras tiene el régimen obrero, y las características del régimen español».

Presidió el acto la Sra. D.^a Rosa Sánchez Sevillano, acompañada de todas las distinguidas damas que constituyen la Junta de la Acción Católica.

El salón estaba completamente ocupado por el elemento trabajador de uno y otro sexo y por numerosas personalidades de la intelectualidad salmantina.

Discurso del Sr. R. Aniceto.

El honor que se me hizo encargándome de esta conferencia, no supe declinarlo. Y, aunque consciente del propio desmerecimiento, acepté hablaros, porque así lo pedían damas respetabilísimas que, entre las muchas virtudes que atesoran, se cuenta la de renunciar a las sugerencias y atractivos que su posición les brinda, para ocuparse generosamente de vosotras, hacer suyas vuestras inquietudes y dedicaros su cariño.

Además, por vosotras, que cumplís con el deber de trabajar y que, como buenas cristianas, al ofrecer a Dios las amargas del trabajo, convertís éste en la oración más preciosa y eficaz.

Por último, porque debía tratar del seguro obligatorio de vejez, institución que tiene todas mis simpatías y por cuya difusión trabajo con entusiasmo.

En otras conferencias se os ha expuesto con singular acierto el aspecto práctico del seguro y el régimen de mejoras. Yo voy a tratar de la importancia que para vosotras tiene el seguro obrero y las características del régimen español.

El régimen español del seguro obrero obligatorio es uno de los mejores del mundo, hasta el extremo de que ciertos países americanos se disponen a copiarlo.

Y, sin embargo, vosotras, obreras, no os interesáis por él, no le habéis consagrado la atención que merece.

Me explico vuestra indiferencia, teniendo en cuenta que apenas le conocéis. y porque quizás habéis creído a los que dicen que el seguro obrero no os importa, que es una institución que atañe solamente a la población obrera masculina: a los hombres.

Vamos a fijarnos en estos puntos.

¡Que el retiro obrero no importa a las mujeres! Hay quien lo propala. ¿Sabéis por qué? Porque no le conviene que seáis pequeñas rentistas; porque explotan vuestra miseria y descontento para convertirlos en materia fácilmente manejable en sus campañas subversivas, porque mientras no tengáis nada, estaréis mejor a su disposición, como quiera que no podréis resistir sus exigencias.

Hay muchos que quieren teneros alejadas de estas cuestiones, que no quieren que ahorréis, que dicen que el retiro obrero no os importa. Y es que ellos saben muy bien que vosotras sois la mágica palanca, susceptible de remover los mayores obstáculos. Saben que si vosotras os percatáis de la importancia del retiro obrero, lo defendéis, lo propagáis, no dejáis en paz a vuestros maridos y a vuestros padres hasta que estén afiliados y coticen ellos, y que si vosotras, con toda valentía, reclamáis de vuestros patronos el cumplimiento de esta Ley, se abrirá una era de paz, de tranquilidad y de bienestar para la clase trabajadora y para España, que a ellos no conviene. Los enemigos del régimen, los que os aconsejen que no os afiliéis, que no coticéis, que no ahorréis, quieren el despilfarro de vuestro dinero, quieren vuestra ruina y vuestra miseria.

Bastará que una persona os hable mal del retiro obrero, que os aconseje que no os afiliéis, para que os apartéis de ella como del mayor enemigo: no os quiere bien.

Para vosotras, obreras, el retiro obrero tiene grandísima importancia. Pues qué: ¿podéis ver con indiferencia que el hombre con quien habéis unido vuestra suerte, que vuestros padres dejen su dinero en la taberna, en el juego, en vez de llevarlo a las libretas, en

vez de ahorrarlo? ¿Podéis permanecer cruzadas de brazos mientras vuestros padres y maridos despilfarran los jornales, y no trabajaréis para que ese dinero que gastan en vicios lo ahorren y os proporcione tranquilidad, alegría y bienestar?

Pero hay más: ¿es que vosotras mismas no queréis ser rentistas? Pues el seguro obrero obligatorio os lo consigue sin costaros nada, y si vosotras destináis unos céntimos cada semana al ahorro, el Instituto Nacional de Previsión os formará un modesto capital.

Sé lo que me vais a decir: «Nosotras pensamos dejar de trabajar a los veinticuatro años, cuando nos casemos; por tanto, de nada nos sirve que nos afilie ahora el patrono.»

Dejar de trabajar..... ¿Cuántas de vosotras dejarán de trabajar a los veinticuatro años? Muy pocas. Pero en fin: supongamos que a los veinticuatro años muchas de vosotras, todas, os despedís del trabajo para no volver a él. ¿Qué habéis perdido por estar afiliadas y haber cotizado hasta esa edad? No habéis perdido nada; al contrario, habéis ganado las bonificaciones del Estado, y luego, cuando llegue la edad reglamentaria, el Instituto Nacional de Previsión os devolverá (en forma de pensión) las cuotas multiplicadas, os encontraréis con un modesto capital que, unido a la pensión de vuestro marido, os asegura la tranquilidad cuando más la necesitáis.

Pero lo general no será que a los veinticuatro años dejéis de trabajar, sino que, o bien trabajáis más y en peores condiciones, o que, pasado algún tiempo, tengáis que reanudar el trabajo. Pues bien: en este caso, como en el anterior, vuestras cotizaciones han seguido produciendo, han ido aumentando, y podéis llegar a conseguir una renta que aleje de vuestros hogares la miseria.

El Sr. Rodríguez Aniceto terminó este punto recomendando a las obreras que exijan a los patronos que las afilien y que ellas coticen para obtener las ventajas del subsidio de maternidad y del régimen de mejoras, cuyas instituciones describió. Se refirió a lo ocurrido en Béjar, donde la afiliación de las obreras aumenta de día en día, llegando a 114 el número de las inscritas en los últimos padrones.

El disertante se ocupó del seguro obrero de vejez, considerándolo como una obra de justicia y como homenaje a la ancianidad.

El público que llenaba el teatro escuchó impresionado la descripción que el Sr. Rodríguez Aniceto hizo de la perspectiva que ofrece la vejez para las obreras y obreros que no han sido previsores, y la de su institución salvadora, cuyo desarrollo se debe al Instituto Nacional de Previsión.

El orador trató detenidamente de las características del régimen español, del seguro obrero, la cuota media, la sencillez, la pensión igual para todos, la utilización de organizaciones territoriales, sociales y mercantiles, el sistema de inversiones, y estudió en especial la renuncia a la cotización del obrero, aconsejando a las obreras que coticen, teniendo en cuenta razones que adujo el disertante.

Grandes aplausos premieron las últimas palabras del conferenciante.

El retiro obrero y los Ayuntamientos de la provincia de Granada.

Por haber incumplido algunos Ayuntamientos de la provincia de Granada lo preceptuado en la legislación sobre retiro obrero y lo ordenado en circular del pasado mes de octubre por el Gobernador civil de dicha provincia, éste ha comunicado a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos lo siguiente:

«No habiendo dado cumplimiento a mi circular de 10 de octubre último (*Boletín oficial* del 12), afiliando en el régimen obligatorio del retiro obrero a todo el personal de ese Ayuntamiento que cobre sueldo o gratificación no superior a 4.000 pesetas, adjuntos le envío los padrones necesarios, para que, una vez llenos, los devuelva a las oficinas del Retiro obrero en esta capital, o abone en las Delegaciones respectivas el importe de sus descubiertos, advirtiéndole que, de no remitirlos en el plazo de diez días, le impondré la multa que preceptúa el art. 184 de la Ley Municipal, por desobediencia. Dios guarde a usted años. Granada 29 de marzo de 1924.—El Gobernador civil, *Jacobo García Roure.*»

Propaganda del retiro obrero: Conferencia del Sr. López Argüello, en Santander.

El día 3 de enero dió una conferencia sobre el retiro obrero, en la Casa del Pueblo, de Santander, el Sr. López Argüello.

Después de saludar a los reunidos, comenzó su disertación sobre «Régimen de mejoras del retiro obrero».

Ensalzó de un modo brillante el trabajo manual, su importancia básica y fundamental en las sociedades, y se condolió de que, hasta hace pocos años, no se hubiera considerado al obrero como merece, pues se daba el triste caso de que un anciano, después de haber rendido su tributo al trabajo, se encontrase solo, en la más trágica miseria, teniendo como único punto de mira esos Centros oficiales llamados asilos, sin que los patronos ni la sociedad se preocupasen de su abandono.

Expuso los principios y el funcionamiento del retiro obrero, al que considera de vital importancia para el trabajador, pues aunque esa institución, en sí, no da más que una peseta diaria de pensión, al llegar a los sesenta y cinco años de edad, contribuyendo el patrono y el Estado, puede el proletario mejorar su situación en el crepúsculo de su vida, dando una pequeña cuota mensual, insignificante, cuando se es

joven, viéndolo multiplicado cuando verdaderamente lo necesita, pues puede llegar a tener derecho al capital-herencia que legar a los suyos, adquirir la pensión de invalidez de una peseta diaria si no pudiera dedicarse al trabajo por enfermedad o por accidente, etc.

Relató algunos casos conmovedores de la triste ancianidad desvalida, e invitó a todos los reunidos a que prevean a tiempo tan angustiosos males, acogiendo a los importantes beneficios que les concede la Ley.

Habló también sobre la nueva modalidad del régimen de retiros obreros en orden a la maternidad, según la cual toda mujer afiliada al régimen, por su patrono, que dé a luz y no abandone al recién nacido, tiene derecho a un auxilio económico de 50 pesetas.

Terminó su discurso haciendo un llamamiento a la cultura y buen sentido de los trabajadores para que por medio de la cotización voluntaria, obtengan del régimen de retiro el máximo rendimiento, acreditando así una clara comprensión de sus verdaderos intereses.

Las palabras de D. Alberto López Argüello, merecieron una calurosa salva de aplausos.

Conferencia de D. Manuel Castillo en la Casa Social Católica, de Sevilla.

El 8 de marzo dió una conferencia en la Casa Social Católica el Ingeniero industrial e Inspector del Trabajo D. Manuel del Castillo Romero.

Hizo la presentación del conferenciante, en breves y elocuentes palabras, el Presidente del Sindicato católico de empleados mercantiles, D. Virgilio Moya, quien ensalzó la labor que, en su cargo de Inspector del Trabajo, viene realizando el conferenciante, al objeto de que las Leyes sociales vigentes tengan perfecta aplicación, con lo que la clase trabajadora obtiene un gran beneficio.

Concedida que le fué la palabra al Sr. Del Castillo Romero, sus primeras frases fueron para agradecer los elogios que de él había hecho el Sr. Moya, atribuyéndolas a una amistosa benevolencia.

Seguidamente entra en el desarrollo del tema anunciado, que era: «El régimen de retiro obligatorio y la aportación voluntaria del obrero».

Dice que ha elegido este tema, porque conoce perfectamente la necesidad que se deja sentir de propagar entre la clase trabajadora los derechos que la legislación social le concede, los cuales, en muchas ocasiones, quedan incumplidos, más que por defectos de la Ley, por la apatía que sobre estos asuntos tiene la misma clase trabajadora, que debe ser la más interesada en su recta aplicación.

Algo de esto sucede con la Ley del Retiro obligatorio. Los obreros, generalmente hablando, desconocen esa Ley, los beneficios que les

concede y el modo de mejorar esos beneficios que tan a su alcance tienen.

Señaló la circunstancia de que sea un número reducido de obreros los que con su aportación personal contribuyen a mejorar lo que la Ley les concede, para deducir de ello que solamente en el desconocimiento de la misma es donde hay que buscar el porqué de semejante conducta.

Dijo que, por lo que a Sevilla se refiere, son contadísimos los obreros que aportan su cooperación para mejorar la pensión de una peseta que la Ley señala, mereciendo los honores de que se le nombre, para estímulo de sus compañeros, el obrero José Lecarós Rivera, dependiente de una Casa de comisiones, el que, con una puntualidad que le enaltece, contribuye mensualmente con 3 pesetas, al igual que lo hace su patrono.

Señaló la importancia social que tiene la Ley de Retiros obligatorios, toda vez que ha de contribuir muy poderosamente a que desaparezca de la sociedad esa pesadilla, que actualmente padece, de solucionar el problema de la ancianidad indigente.

Hizo una exposición documentada de la forma de contratar pensiones para la vejez, que ha venido poniendo en práctica, desde su fundación, el Instituto Nacional de Previsión, entidad que ha sido reputada por las Autoridades sociales de fuera de España como una de las mejores de Europa, y pondera cual se merece la hermosa labor de propaganda de la previsión realizada por el Instituto desde su fundación hasta la fecha.

Propaganda del retiro obrero.

La representación obrera en la Comisión permanente de la Paritaria nacional de Previsión, decidió realizar

una intensa campaña de propaganda por todo el país, encaminada a difundir el régimen de seguros obreros.

Dicha campaña culminó en diez actos públicos, que se celebraron simultáneamente el 23 de febrero, en las poblaciones y con el concurso de los oradores que en él se enumeran:

Barcelona, Remigio Cabello, de Valladolid; Valencia, F. Núñez Tomás, de Madrid; Sevilla, Narciso Vázquez, de Badajoz; Bilbao, Manuel Vigil, de Oviedo; Zaragoza, Juan Durán, de Sitges; Valladolid, Andrés Gana, de Madrid; Ferrol, Enrique Botana, de Vigo; Oviedo, Juan de los Toyos, de Tolosa; Cáceres, Rafael Castro, de Salamanca, y Madrid, Francisco Sanchis, de Valencia.

El retiro obrero en Extremadura.

Por el Patronato de Previsión Social de Extremadura se ha dirigido a las distintas clases de Sociedades obreras

de esta región la siguiente circular:

«El Patronato de Previsión Social de Extremadura ha acordado dirigir a las distintas clases de Sociedades obreras de la región un requerimiento para que, cual ya lo vienen haciendo algunas, exciten a sus asociados, y a los obreros en general, a que defiendan los derechos que les otorga la Ley de Retiro obrero obligatorio, invitando a los propios patronos a que coticen según prescribe la Ley, formulando contra los desobedientes las oportunas denuncias a la Inspección, bien directamente, o por mediación de sus respectivas Sociedades, que prestarían un gran servicio a sus asociados organizando la comprobación del pago de las cuotas devengadas por cada obrero, para evitar todo género de fraude, prestando así su concurso a la Inspección, cuya intensificación se procura, tanto por la Caja regional como por el Patronato, que siempre necesitará de la colaboración de los obreros beneficiarios de la Ley, cuyo cumplimiento acabará por imponerse a todos los patronos, en beneficio de todos los trabajadores.

En cumplimiento del mencionado acuerdo, inspirado en el deseo de que sean respetados los derechos que a los trabajadores concede la Ley del Retiro obrero obligatorio, tengo el honor de invitar a esa Sociedad de su digna presidencia, para que, tomando en consideración lo acordado por este digno Patronato, secunde su acción en pro del Retiro de vejez de los obreros, según se le propone, como el medio más eficaz de evitar que sean burlados los aludidos derechos y la Ley sea por todos cumplida. Dios guarde a usted muchos años. 1.º de marzo de 1924.—El Presidente, *Jesús Rincón*.—El Secretario, *Narciso Maderal*.»

Crónica del Instituto.

El Subsecretario del Trabajo en el Instituto de Previsión. El Subsecretario del Ministerio del Trabajo visitó, el 7 de marzo, el Instituto Nacional de Previsión. El carácter de la visita, desprovista de toda solemnidad, permitió al Sr. Aunós darse íntima y prácticamente cuenta de la vida normal del Instituto.

Recibido por el Presidente, General Marvá; por el Vicepresidente, Sr. Tormo, y por los Jefes de las Secciones y Asesorías, coincidió su visita con la reunión de la Comisión encargada de estudiar todas las incidencias del Régimen de Subsidio de Maternidad y de velar por su máxima eficacia y normal funcionamiento. En esta sesión estaba dándose cuenta del informe de algunas Cajas colaboradoras sobre el éxito de dicho Subsidio, que está agotando rápidamente las 100.000 pesetas de que, desde luego, dispuso el Gobierno para auxiliar a las madres obreras, según manifestó el Subsecretario al Presidente de la Comisión, Sr. Jiménez, con quien estaban también otros dos representantes regionales, los Sres. Moragas y Vigil, los Vocales patronales Sres. Díaz de la Cebosa y Varela de Limia, y los Vocales obreros Sres. Gómez Latorre, Cabello y Gana.

El Sr. Marvá hizo, con elogio, la presentación de los Vocales patronos y obreros, realzando el mérito de su cooperación en la Comisión paritaria. El Vocal obrero Sr. Cabello razonó la eficacia social del Subsidio de Maternidad, que acredita la función social del Estado, y puso de relieve las funestas repercusiones que podrían venir de la insuficiencia de su dotación.

Hizo notar el Sr. Aunós que el criterio del Gobierno es francamente favorable a la decorosa dotación de los deberes sociales del Estado, complaciéndose en señalar la simpatía con que vió la obra del Instituto.

El Vocal patrono Sr. Valera de Limia y el Consejero Director de la Caja Catalana, Sr. Moragas, añadieron observaciones prácticas para confirmar la necesidad de que no se interrumpa la consignación precisa para el Subsidio de Maternidad, expresando el Sr. Moragas, con ocasión de saludar al representante del Gobierno, la gratitud debida a la obra patriótica realizada por este Instituto al coordinar en una misma finalidad e idéntico amor las instituciones de Previsión social que actúan en todas las regiones.

Agradeciendo el Sr. Cabello las manifestaciones del Sr. Subsecretario, sinceramente favorables a las aspiraciones del pueblo respecto del subsidio de maternidad, expresó también su gratitud a la presidencia y demás colaboradores del Instituto Nacional de Previsión, que, gracias a su autonomía, ha podido realizar esta obra social con una continuidad cada día más robustecida. En las palabras de este Vocal obrero hubo un recuerdo afectuoso y agradecido para el señor Maluquer, cuya ausencia, obligada por una pena íntima, todos tenían presente con un recuerdo de firme amistad.

Todas estas manifestaciones fueron ocasión para que el Sr. Aunós, con gran sinceridad y, en algunos momentos, con emoción, hiciera constar que la actitud favorable a estas instituciones sociales es indispensable en el Poder para adherir cordialmente a la Patria a los trabajadores, que se dan cuenta de que se vela eficazmente por asistirlos en todos los riesgos. Encomió la ejemplar autonomía del Instituto, regido por el venerado General Marvá, dedicando a la obra y a su presidencia respetuoso y férvido homenaje.

El General Marvá cerró con breves y sentidas palabras las afirmaciones de gratitud, expresadas por patronos y obreros, al Sr. Subsecretario, que continuó después, hasta cerca de la una, visitando las principales Secciones del Instituto, cuyo funcionamiento apreció expertamente.

Homenaje al Excmo. Sr. General D. José Marvá y Mayer. El Instituto Nacional de Previsión, deseando testimoniar a su preclaro Presidente su sincero afecto y el reconocimiento por la brillantísima labor en pro del progreso social que viene realizando al frente de esta Institución, le ha dedicado un homenaje, con motivo del 78 aniversario de su nacimiento.

Este homenaje ha consistido en la entrega de un artístico pergamino, primerosamente ejecutado, con la siguiente dedicatoria: «Al Excmo. Sr. General D. José Marvá y Mayer, varón de ciencia y virtud acrisoladas, dedican este pergamino en el 78 aniversario de su nacimiento, el Instituto Nacional y sus Cajas colaboradoras de toda España, proclamándole Presidente ejemplar.

Madrid 8 de enero de 1924.—*J. Flórez Posada.—El Vizconde de Eza.—Eliás Tormo.—Inocencio Jiménez.* (Siguen las firmas).»

A dicho pergamino van unidos otros varios con las firmas de los Consejeros y de todo personal directivo y administrativo del Instituto; y contando, desde luego, con la valiosa adhesión de las Cajas colaboradoras, se reservó una hoja de pergamino para cada una de ellas, a fin de formar un álbum con las firmas de todas las personas

que constituyen la organización nacional de previsión social de España.

El Instituto de Previsión estudia la construcción de escuelas: Se nombra una Junta nacional.

En el Instituto Nacional de Previsión se celebró en el mes de febrero, bajo la presidencia del Vicepresidente del mismo, D. Elías Tormo, y con asistencia de caracterizados representantes del Ministerio de Instrucción pública y del Magisterio nacional, una interesante reunión para atender a la petición del Directorio sobre la forma de facilitar al Gobierno la iniciativa del Instituto y de sus Cajas colaboradoras para fomentar la construcción de edificios escolares.

Se aprobó una ponencia del Sr. Gascón y Marin con las bases para la organización en el Instituto de una Junta nacional que se dedique a realizar esta misión, que el Instituto y las Cajas se proponen practicar con el mismo personal de que ahora disponen.

Se dió cuenta de que la Caja colaboradora de Cataluña está intensificando la aplicación de fondos del retiro obligatorio a la construcción de escuelas, conforme al régimen que le tenía ya reconocido el Ministerio de Instrucción pública, y que la Caja de Aragón, que acaba de obtener análogo reconocimiento, va a comenzar las mismas inversiones.

Retiro obrero: Inversiones sociales.

El Presidente del Directorio, aprobando el informe de Instrucción pública, ha manifestado al Presidente del Instituto Nacional de Previsión que considera acertado, loable y oportuno el plan de iniciar las inversiones financiero-sociales por su aplicación a construcción de Escuelas, para la resolución del grave problema de la educación nacional, siguiendo ocupándose activamente en las bases de desarrollo de dicho plan que proponga el Instituto

La representación obrera en la Comisión paritaria de Previsión juzga que estas inversiones financieras, que atienden a finalidades de utilidad pública, conjuntamente con la peculiar de la reserva de pensiones, son las que, en su disminución, hoy del analfabetismo, y mañana de otras características de debilidad popular, constituyen la base más importante de este régimen de seguros.

Completando un importante aspecto de esto asunto, la Comisión de inversiones, con el voto de sus ponentes financieros y jurídicos, patronales y obreros, expuso sus aspiraciones, bien acogidas, al Director general de Administración local, para garantizar eficazmente estas operaciones en el nuevo régimen municipal.

**La Caja de Ahorros Vizcaína
y el Instituto.**

La Diputación de Vizcaya ha comunicado la definitiva y unánime confirmación del convenio de la Caja de Ahorros Vizcaína con el Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del régimen legal de retiro obligatorio, integrando debidamente en su Consejo especial la representación obrera y patronal, y expresando la leal colaboración con el Instituto en la obra patriótica encomendada por el Estado.

Actuación femenina.

En la actuación femenina, es interesante la sesión celebrada en Salamanca por la Acción Católica de la Mujer, con explicaciones adecuadas para que procuren favorecer la aplicación del subsidio de maternidad y el seguro de los obreros.

**Circular de los Gobernadores
civiles sobre el retiro
obrero.**

Nuestros lectores conocen la importante circular el Gobernador de Zaragoza, General Sanjurjo, ordenando a los Alcaldes la protección a Inspectores del retiro obrero y Delegados de la Caja aragonesa, colaboradora del Instituto Nacional, recomendando a la clase patronal que cumpla este deber por respeto a las disposiciones legales y en interés de la pacificación y disciplina social, y encargando a los Delegados gubernativos que en su labor de educación ciudadana procuren el fomento de esta Previsión.

Análoga circular han publicado los Gobernadores de Cáceres, Canarias, Navarra y Sevilla.

**La inspección del retiro
obrero.**

El Inspector general del Instituto Nacional para la práctica del retiro obligatorio ha reunido a todos los Inspectores regionales para procurar la aplicación igual del régimen solicitada por las Cámaras de Comercio, y estudiar la forma de intensificar su misión, planeando un medio amplísimo de información, consistente en unas casillas adicionales a la rectificación anual del empadronamiento vecinal, manifestándose, así por los obreros como por los patronos, si están afiliados al régimen del retiro obrero. En nuestro número anterior dimos noticia de la moción formulada por el Sr. Ródenas acerca del particular.

El subsidio del Estado para las obreras madres. Reunida en el mes de marzo en el Instituto Nacional de Previsión la Comisión encargada de aplicar el subsidio de Maternidad, Comisión integrada en su mayor parte por patronos y obreros, se trató de los subsidios concedidos.

Desde el 15 de octubre, en que comenzó a darse a las obreras madres este subsidio de 50 pesetas por el Estado, sin contribución alguna de obreros ni de patronos, ha sido ya formalizada en el Instituto Nacional de Previsión y en sus Cajas colaboradoras, la entrega de 1.087 subsidios. Importan éstos, hasta marzo de 1924, la cantidad de 54.350 pesetas, de las cuales 27.600 han sido pagadas en Cataluña hasta fin del mes de enero.

Información extranjera.

FRANCIA

Dictamen acerca del proyecto de Ley, aprobado por la Cámara de los Diputados, sobre codificación de las Leyes obreras (libro IV del Código del Trabajo y de la Previsión social (1).

LIBRO IV

De la jurisdicción. De la conciliación y del arbitraje.
De la representación profesional.

TÍTULO PRIMERO

De la jurisdicción.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS
DE «PRUD'HOMMES»

Artículo 1.º — Se crearán Consejos de *prud'hommes* para terminar, por medio de conciliación, las diferencias que puedan suscitarse con ocasión del contrato de arrendamiento de servicios en el comercio y en la industria entre los patronos o sus representantes y los empleados, obreros y aprendices de uno y otro sexo empleados por ellos.

Juzgarán en las condiciones de competencia determinadas en el capítulo VII del presente libro las diferencias en las cuales no haya surtido efecto la conciliación.

Su misión como conciliadores y como jueces se extenderá igualmente a las diferencias nacidas entre obreros con ocasión del trabajo.

Sin embargo, no podrán conocer de las reclamaciones de daños y

(1) *Codification des lois ouvrières (libre IV du Code du Travail et de la Prévoyance sociale)*. Ponente, M. Pasquet. Senado, 6 de marzo de 1923.

perjuicios motivadas por accidentes de que hayan sido víctimas los obreros, empleados o aprendices.

Deberán emitir su informe sobre las cuestiones que se les sometan por la autoridad administrativa.

Ejercerán además las atribuciones que se les confien por Leyes especiales.

Art. 2.º Los Consejos de *prud'hommes* serán creados por decretos dictados con las formalidades de los Reglamentos de Administración pública, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, previo informe de las Cámaras de Comercio y de las consultivas de Artes y manufacturas y de los Ayuntamientos de los Municipios interesados, en las poblaciones en que la importancia de la industria o del comercio demuestre su necesidad.

En la misma forma podrán introducirse modificaciones en el decreto de creación.

Art. 3.º Será forzosa la creación de un Consejo de *prud'hommes* cuando se solicite por el Ayuntamiento del Municipio donde deba establecerse, con informe favorable de las Cámaras de Comercio y de las consultivas de Artes y manufacturas, del Consejo general del departamento, del Consejo o Consejos de *arrondissement* del territorio en que haya de actuar, y de la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios que deban componer la circunscripción proyectada.

Art. 4.º El decreto de creación determinará la jurisdicción territorial del Consejo, el número de las categorías en que hayan de distribuirse los comercios y las industrias sometidas al mismo y el número de *prud'hommes* afectos a cada categoría, sin que el total de miembros del Consejo pueda ser impar ni inferior a 12. Los obreros y empleados serán clasificados en categorías diferentes.

El decreto determinará, si hubiere lugar, las Secciones del Consejo y su composición.

Art. 5.º No podrá existir en cada ciudad más de un Consejo de *prud'hommes*.

El Consejo podrá dividirse en Secciones. Las categoría de obreros y las de empleados serán clasificadas en Secciones distintas. Cada Sección será autónoma.

Las profesiones del Comercio, estén clasificadas en una o en varias categorías, estarán reunidas siempre en una Sección especial.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE «PRUD'HOMMES»

Art. 6.º Los Consejos de *prud'hommes* se compondrán de un número igual, para cada categoría, de obreros o de empleados y de patronos. Deberá haber, por lo menos, dos *prud'hommes* patronos y otros dos obreros o empleados de cada categoría.

Art. 7.º Los miembros de los Consejos de *prud'hommes* serán elegidos por seis años y se renovarán, por mitad, cada tres.

Sin embargo, si el mandato de los *prud'hommes* salientes expirase antes de la época fijada por el art. 33 para la admisión de sus sucesores, continuarán en funciones hasta que ésta se verifique.

Art. 8.º La renovación trienal deberá recaer sobre la mitad de los miembros obreros o empleados y sobre la mitad de los miembros patronos, comprendidos en cada categoría del Consejo. En cada una de ellas, la suerte designará a los que hayan de ser sustituidos la primera vez.

Los salientes serán reelegibles.

Las elecciones exigidas por la renovación trienal se verificarán en la primera quincena de noviembre.

Art. 9.º En la primera quincena de enero, los *prud'hommes*, reunidos en Asamblea general de las Secciones, bajo la presidencia del de más edad, elegirán de su seno, en votación secreta y por mayoría absoluta de miembros presentes, un Presidente y un Vicepresidente. Si los miembros presentes no estuvieren en número igual por cada elemento representado, el más joven, o los más jóvenes de aquel que prepondera, no tomarán parte en la votación.

Después de dos votaciones en que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de los miembros presentes, si en una tercera votación continuase el empate, quedará elegido el Consejero más antiguo en el cargo. Si los dos llevasen igual tiempo de servicio, se concederá la preferencia al de más edad. Lo mismo ocurrirá en el caso de creación de un nuevo Consejo o de una nueva Sección. Si en la tercera votación no hubiere empate, será elegido el Presidente por mayoría relativa, a condición de reunir la mitad de votos de los miembros presentes.

No se procederá al nombramiento de Presidente y Vicepresidente sino cuando cada elemento tenga un número de miembros posesionados igual a las tres cuartas partes de los que les corresponda con arreglo al decreto de creación.

Art. 10. Será Presidente, alternativamente, un obrero o empleado y un patrono.

Cuando el Presidente sea elegido entre los *prud'hommes* obreros o empleados, el Vicepresidente habrá de serlo entre los patronos, y reciprocamente.

Art. 11. En caso de creación o después de una renovación total, la suerte decidirá si debe ser patrono u obrero o empleado el que desempeñe por primera vez la presidencia. Lo mismo ocurrirá cuando uno de los elementos no esté representado en el Consejo o la Sección durante uno o varios períodos trienales por virtud de lo dispuesto en el art. 35 del presente título.

Art. 12. Por excepción, en el caso señalado en el art. 35, el Presidente y el Vicepresidente podrán ser elegidos ambos, bien entre los

obreros o empleados, bien entre los patronos, si el Consejo se compusiese sólo de uno u otro elemento.

Art. 13. Las reclamaciones contra la elección de los individuos de la Mesa se someterán al Tribunal de apelación en las condiciones determinadas por el penúltimo párrafo del art. 32, y habrán de formularse en el plazo de quince días.

Art. 14. Si el Presidente o el Vicepresidente elegidos renunciaren el cargo antes de posesionarse, presentasen la dimisión o se les declarase dimitidos por aplicación del art. 39, y si uno de estos casos se reprodujese en el curso del mismo año, no se proveerá la vacante sino hasta la próxima renovación de la Mesa.

Art. 15. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un año y serán reelegibles bajo la condición de alternativa establecida por el art. 10.

Continuarán en funciones hasta que se posesionen sus sucesores.

Art. 16. Los Presidentes y Vicepresidentes de las Secciones se reunirán todos los años para elegir de entre los primeros, en la forma establecida en el art. 9.º, el Presidente del Consejo de *prud'hommes*, que estará encargado de las relaciones con la Administración, y dentro de las Secciones, de la administración interior y de la disciplina general.

Art. 17. Habrá para cada Consejo un Secretario, y si hubiere lugar, un Secretario adjunto. En los Consejos que tengan varias Secciones, cada una podrá tener un Secretario, y si fuere preciso, un Secretario adjunto. Los cargos de Secretario y de Secretario adjunto serán creados y suprimidos por decreto, dictado a propuesta del Ministro de Justicia.

Art. 18. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo como conciliador y como juzgador, y redactará sus acuerdos.

Art. 19. Los Secretarios y Secretarios adjuntos serán nombrados por acuerdo del Prefecto, sobre una lista de tres candidatos aprobada en Asamblea general y por mayoría absoluta. Prestarán juramento ante el Tribunal civil. Sus sueldos se fijarán por orden del Prefecto.

Art. 20. Los Secretarios y Secretarios adjuntos serán asimilados, para los derechos pasivos, a los empleados de prefectura.

Sin embargo, los que los tengan ya por otro concepto podrán optar entre unos y otros. En el caso de que opten por la asimilación a los empleados de prefectura, podrán hacer valer sus servicios anteriores, abonando retroactivamente, si hubiere lugar, la diferencia con el descuento que hubieren debido sufrir.

Art. 21. Los Secretarios y Secretarios adjuntos no podrán ser separados de sus cargos sino por acuerdo motivado del Prefecto, suscrito por los dos tercios, por lo menos, de los *prud'hommes* reunidos en Asamblea general especial, a la que será citado el interesado, para ser oído sobre los hechos que se le imputen.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS «PRUD'HOMMES».

SECCIÓN 1.^a — *De los electores, de los elegibles y de la formación de las listas electorales.*

Art. 22. Serán condiciones generales para ser electores:

- 1.^a Estar inscritos en las listas electorales políticas;
- 2.^a Haber cumplido veinticinco años de edad lo más tarde el último día del plazo señalado para la inscripción de los electores por el Alcalde;
- 3.^a Ejercer con tres años de antelación, incluido el aprendizaje, una profesión de las comprendidas en el decreto de creación del Consejo y ejercerla en el territorio en que éste haya de actuar desde un año antes.

Con estas condiciones generales, serán electores obreros, los obreros, jefes de equipo o contramaestres que tomen parte en la ejecución material de los trabajos industriales, y los jefes de talleres familiares que trabajen por si mismos; electores empleados los empleados de comercio y de industria y los contramaestres que sólo ejerzan funciones de inspección o de dirección, y electores patronos, los patronos que ocupen por su cuenta uno o varios obreros o empleados; los asociados en forma colectiva; los que administren o dirijan por cuenta de otro una fábrica, una manufactura, un taller, un almacén, una mina y, en general, una empresa industrial o comercial cualquiera; los Presidentes de los Consejos de administración, los administradores delegados, los ingenieros y los jefes de servicios, tanto en las explotaciones mineras como en las diversas industrias.

Figurarán igualmente en las listas electorales, según la distinción antes establecida, las mujeres de nacionalidad francesa que reúnan las condiciones de edad y ejercicio profesional y que no hayan incurrido en ninguna de las condenas señaladas en los arts. 15 y 16 del Decreto orgánico de 2 de febrero de 1852.

Art. 23. Serán elegibles, a condición de residir con tres años de antelación en el territorio del Consejo, de ser mayores de treinta años y de saber leer y escribir: 1.º, las personas inscritas en las listas electorales especiales o que reúnan los requisitos necesarios para ser inscritas en ellas; 2.º, las que hayan cumplido estas condiciones durante cinco años, por lo menos, en el territorio del Consejo, siempre que sean de nacionalidad francesa y que no hayan incurrido en ninguna de las sanciones establecidas en los artículos 15 y 16 del Decreto orgánico de 1852.

Art. 24. Todos los años, dentro de los veinte días, no incluidos los festivos distintos de los domingos, que sigan a la revisión de las listas

electorales políticas, el Alcalde de cada Municipio del territorio del Consejo, asistido de un elector obrero, de un elector empleado y de un elector patrono, designados por el Consejo municipal, inscribirá en listas diferentes el nombre, la profesión y el domicilio de los electores obreros, empleados y patronos.

Durante el mismo periodo se hará la inscripción de las mujeres electoras y de los electores que residan fuera del territorio del Consejo, y serán recibidas las declaraciones de los empleados acerca del género de comercio o industria a que se dediquen. Los electores residentes fuera del territorio del Consejo deberán hacerse inscribir en la Alcaldía del lugar en que radique la empresa en que ejerzan su profesión.

Art. 25. Estas listas se elevarán al Prefecto, quien formará y aprobará la de cada categoría de electores.

Las listas se entregarán en la Secretaría del Consejo de *prud'hommes*; en caso de creación del Consejo, se entregarán en la Alcaldía del domicilio de éste. Además, la lista de los electores de cada Municipio se depositará en la Secretaría de la Alcaldía. En las ciudades divididas en varios distritos municipales quedará en la Secretaría de la Alcaldía de cada uno la lista de los electores del mismo.

Art. 26. Los electores serán advertidos de la entrega de las listas por anuncios puestos en la puerta de la Alcaldía. Dentro de los quince días siguientes a la publicación podrán formularse reclamaciones contra la confección de las listas; estas reclamaciones se formularán ante el Juez de paz del cantón, y se tramitarán y fallarán conforme a los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 8 de diciembre de 1883 sobre elecciones consulares.

Las rectificaciones se verificarán de conformidad con el art. 7.º de la misma Ley.

Art. 27. En caso de creación o de reorganización del Consejo o de la Sección, podrá procederse a la formación de las listas electorales, sin esperar a la época señalada por el art. 24. El punto de partida del periodo de veinte días a que se refiere dicho artículo se fijará en este caso por orden del Prefecto.

SECCIÓN 2.ª — De la votación, de la toma de posesión de los «*prud'hommes*», y de las elecciones complementarias.

Art. 28. Los *prud'hommes* obreros o empleados serán elegidos por los electores obreros o empleados, y los *prud'hommes* patronos por los electores patronos reunidos en Asambleas distintas, presididas cada una por el Juez de paz, el suplente del mismo, el Alcalde o el adjunto designado por el Prefecto.

Art. 29. Todo Consejero *prud'homme*, obrero o empleado, que se haga patrono y reciprocamente, deberá declarar al Fiscal de la Repú-

blica o al Presidente del Consejo que ha perdido la calidad en la que fué elegido. Esta declaración tendrá por efecto necesario el cese.

A falta de declaración, se dará cuenta a la Asamblea general por su Presidente o por el Fiscal de la República. El miembro del Consejo de que se trate será llamado a esta reunión para que dé sus explicaciones.

El acta se elevará en el plazo de ocho días por el Presidente al Fiscal de la República, y por éste, en igual plazo, al Presidente del Tribunal civil.

En vista del acta, se acordará el cese, si hubiere lugar, por el Tribunal civil, sin más trámites, cabiendo la apelación ante el Tribunal de la jurisdicción. Se dará traslado de la resolución al Prefecto por el Fiscal de la República, y en caso de apelación, por el Fiscal general.

Art. 30. Las elecciones se verificarán en votación por lista y por categorías.

En primera votación, no será válida ninguna elección si los candidatos no obtuvieren la mayoría absoluta de los votos emitidos, y si esta mayoría no fuese igual a la cuarta parte de los electores inscritos; en segunda votación bastará la mayoría relativa.

En caso de empate en la segunda votación, se proclamará electo al candidato de más edad.

Art. 31. Cuando hayan de celebrarse elecciones, el Prefecto convocará a los electores con veinte días de antelación, por lo menos, indicando el día y el lugar de la reunión. Señalará también las horas de comienzo y cierre de las votaciones.

Podrá haber varias Secciones electorales.

Las elecciones se harán siempre en domingo. La segunda votación se verificará el domingo siguiente.

En los Colegios, divididos en varias Secciones electorales, el escrutinio se hará en cada una de ellas. Proclamado el resultado y firmado por la Mesa, se elevará por el Presidente a la Mesa de la primera Sección electoral, donde, en presencia de los Presidentes de las demás Mesas, se hará el escrutinio general y se proclamará el resultado.

Art. 32. Las reglas establecidas por los artículos 13, 18 a 25, 26, párrafos 1.º y 3.º, y 27 a 29 de la Ley de 5 de abril de 1884 sobre elecciones municipales, serán aplicables a las operaciones electorales para los Consejos de *prud'hommes*.

Dentro de los tres días siguientes al recibo del acta de las elecciones, el Prefecto remitirá copias certificadas de la misma al Fiscal general y al Secretario del Consejo de *prud'hommes*.

Las protestas contra las elecciones se formularán, tramitarán y fallarán conforme al art. 11, párrafos 1.º y 3.º, y al 12 de la Ley de 8 de diciembre de 1883.

Se dará cuenta de la resolución al Prefecto.

Art. 33. Del 1.º al 8 de enero del año siguiente a la renovación trienal, y para las demás elecciones, en los quince días que sigan al

recibo del acta, el Fiscal de la República invitará a los elegidos a presentarse ante el Tribunal civil, el cual procederá públicamente a su admisión y levantará acta, que constará en sus registros. Si no existiese Tribunal civil en el domicilio del Consejo, el Juez de paz del cantón invitará a los elegidos a presentarse ante él y procederá a su admisión con las mismas formalidades. En el caso de que la residencia del Consejo comprenda varios Juzgados de paz, el Fiscal general designará al Juez de paz encargado de proceder a la admisión.

Como trámite de la misma, los elegidos prestarán el siguiente juramento:

«Juro cumplir mis deberes con celo e integridad y guardar el secreto de las deliberaciones.»

El día de la constitución pública del Consejo de *prud'hommes* se dará lectura del acta de admisión.

Art. 34. En el caso de que se produzcan una o varias vacantes por consecuencia de la anulación de las primeras elecciones, se procederá a elecciones complementarias en el plazo de un mes, a no ser que medien menos de tres meses entre la anulación y la fecha de la próxima renovación trienal. Para las demás vacantes que ocurran por fallecimiento, renuncia o cualquiera otra causa, no se procederá a elecciones complementarias sino en la primera quincena del mes de noviembre siguiente, a no ser que una categoría quede sin representación de alguno de sus elementos, o que el Consejo se reduzca a las tres cuartas partes de sus miembros.

Todo miembro elegido en estas condiciones sólo actuará el tiempo que correspondiese a su antecesor.

Art. 35. Si hubiere que proceder a elecciones complementarias, bien porque las primeras no hubieren dado resultado satisfactorio para la constitución o el complemento del Consejo, bien porque uno o varios de los elegidos renunciaren, dimitiesen o cesasen por virtud de lo establecido en el art. 39, y si alguno de estos hechos se produjeren, no se proveerán las vacantes que puedan resultar hasta la próxima renovación trienal, y el Consejo o la Sección funcionarán, cualquiera que sea la condición de los miembros debidamente elegidos o en ejercicio, siempre que su número sea, por lo menos, igual a la mitad del total de los que deban formarle.

Lo mismo ocurrirá en el caso de que sean anuladas una o varias elecciones por no reunir las condiciones de elegibilidad los proclamados.

CAPÍTULO IV

DE LA DISCIPLINA DE LOS CONSEJOS DE «PRUD'HOMMES»

Art. 36. Cada Consejo de *prud'hommes* preparará en Asamblea general un Reglamento para su régimen interior.

Este Reglamento no será ejecutivo sino después de aprobado por el

Ministro de Justicia y por el de Trabajo, en lo que afecta a las atribuciones administrativas y consultivas del Consejo.

Art. 37. Los Consejos de *prud'hommes* se reunirán en Asamblea general, siempre que lo soliciten la Autoridad superior o la mitad más uno de los miembros en ejercicio, o cuando el Presidente lo considere conveniente. El acta de la Asamblea general se remitirá, dentro de los quince días, por el Presidente al Ministro de Justicia y, si hubiere lugar, al del Trabajo.

Art. 38. Los miembros de los Consejos de *prud'hommes* llevarán, cuando estén en funciones y en las ceremonias públicas, sobre el lado izquierdo del pecho, y sujeta por una cinta, una medalla de plata como signo de su cargo. Una orden ministerial indicará las dimensiones y la inscripción de la medalla, así como el color de la cinta.

Art. 39. Todo miembro de un Consejo de *prud'hommes* que, sin sin motivo legítimo y después de requerido para ello, se negase a cumplir el servicio para que fuese llamado, podrá ser declarado cesante.

Art. 40. El Presidente comprobará la negativa del servicio por acta, en la que se contendrá el informe motivado del Consejo o de la Sección, después de oír o de haber citado en forma al interesado.

Si el Consejo o la Sección no admitiesen su informe en el plazo de un mes a contar desde la convocatoria, el Presidente mencionará esta abstención en el acta que enviará al Fiscal de la República, el cual requerirá al efecto al Tribunal civil.

Art. 41. En vista del acta, se acordará el cese, sin más trámites, por el Tribunal, haya informado o no el Consejo de *prud'hommes*. En caso de reclamación, se resolverá en la misma forma por el Tribunal de apelación. La reclamación deberá formularse dentro de los quince días siguientes al fallo. El interesado será citado en uno y otro caso.

Art. 42. Todo miembro de un Consejo de *prud'hommes* que haya faltado gravemente a sus deberes en el ejercicio del cargo será llamado ante el Consejo o la Sección para dar explicaciones sobre los hechos que se le imputen.

La iniciativa de este llamamiento corresponde al Presidente del Consejo de *prud'hommes* y al Fiscal de la República.

En el plazo de un mes a contar de la convocatoria se remitirá el acta de la sesión de comparecencia al Fiscal de la República por el Presidente del Consejo de *prud'hommes*.

El acta se remitirá por el Fiscal de la República, con su informe, al Ministro de Justicia. Podrán imponerse las siguientes penas, según los casos:

Apercibimiento;

Suspensión por un tiempo que no exceda de seis meses;

Separación.

Art. 43. El apercibimiento y la suspensión podrán acordarse por orden del Ministro de Justicia. La separación habrá de hacerse por decreto.

Art. 44. Todo *prud'homme* electo que renuncie el cargo antes de posesionarse, que lo dimita o que cese por aplicación del art. 39, no podrá ser reelegido antes del plazo de tres años a contar desde su renuncia, dimisión o cese.

Art. 45. Todo *prud'homme* a quien se imponga la pena de separación no podrá ser reelegido para el mismo cargo.

Art. 46. La aceptación del mandato imperativo, en cualquier momento y bajo cualquier forma, constituirá, de parte del Consejero, una falta grave a sus deberes.

Si el hecho fuese reconocido por los Jueces encargados de resolver sobre la validez de las operaciones electorales, llevará consigo forzosamente la anulación de la elección del que se haya hecho culpable.

Si la prueba no se aportase sino ulteriormente, se procederá conforme a los artículos 42 y 43.

La aceptación del mandato imperativo, así reconocida, tendrá, como consecuencia necesaria, en el primer caso, la inelegibilidad, y en el segundo, la separación.

Art. 47. Los miembros de los Consejos de *prud'hommes* que no se hayan posesionado del cargo, lo hayan dimitido o hayan sido declarados cesantes o separados, podrán ser dispensados de las incapacidades establecidas en los artículos 44 y 45, de oficio o a su instancia.

Art. 48. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Justicia. Para que sean admisibles, deberá haber transcurrido un año desde la renuncia a la posesión, la dimisión o la declaración de cesantía, o seis años desde la separación.

Toda solicitud, rechazada en cuanto al fondo, no podrá presentarse de nuevo sino después de transcurrir un nuevo plazo, que será de un año en el primer caso, y de seis años en el segundo.

Art. 49. La dispensa de la incapacidad no podrá acordarse en ningún caso, lo mismo cuando se inicie de oficio que a instancia de los interesados, sino en virtud de decreto dictado previo informe del Consejo de Administración del Ministerio de Justicia.

Art. 50. Las funciones de *prud'hommes* serán enteramente gratuitas respecto de la parte a quien representen; no podrán reclamar de ella gasto alguno por razón de los actos en que intervengan.

Art. 51. En caso de denuncia por prevaricación contra los miembros de los Consejos de *prud'hommes*, se procederá contra ellos en la forma establecida para los Jueces por el art. 483 del Código de procedimiento criminal.

Art. 52. Los artículos 4.º y 5.º del Código civil, 505 a 508 y 510 a 516 del Código de procedimiento civil, y 126, 127 y 185 del Código penal, serán aplicables a los Consejos de *prud'hommes* y a sus miembros individualmente.

El Tribunal competente será el de apelación.

Art. 53. Los Consejos de *prud'hommes* o sus Secciones podrán ser disueltos por decreto dictado a propuesta del Ministro de Justicia.

En este caso, las elecciones generales deberán celebrarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del decreto de disolución.

Hasta la constitución del nuevo Consejo o de la nueva Sección, los litigios se someterán al Juez de paz del domicilio del demandado.

Los Consejos de *prud'hommes* podrán igualmente ser suprimidos por decreto dictado en la forma de los Reglamentos de Administración pública, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo.

En caso de disolución de una Sección o de un Consejo, los Secretarios o Secretarios adjuntos continuarán en sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA SALA DE CONCILIACIÓN Y DE LA SALA DE JUSTICIA

Art. 54. Cada Sección de los Consejos de *prud'hommes* comprenderá:

- 1.º Una Sala de Conciliación;
- 2.º Una Sala de Justicia.

Art. 55. La Sala de Conciliación se compondrá de un *prud'homme* obrero o empleado y otro patrono; el Reglamento particular de cada Sección establecerá, a este efecto, un turno entre todos los *prud'hommes* obreros o empleados y todos los *prud'hommes* patronos. La presidencia corresponderá alternativamente a un obrero o empleado y a un patrono, según el turno establecido en dicho Reglamento.

El que haya de presidir la primera vez la Sala será designado por sorteo entre una y otra clase.

Por excepción, y en los casos previstos en el art. 35, los dos miembros que compongan la Sala podrán ser elegidos entre los *prud'hommes* obreros o empleados o entre los patronos, si la Sección se hallase compuesta de uno solo de estos elementos.

Art. 56. Las sesiones de la Sala de Conciliación se celebrarán una vez por semana, y no serán públicas.

Art. 57. La Sala de Justicia se compondrá de un número siempre igual de *prud'hommes* patronos y de *prud'hommes* obreros o empleados, incluido el Presidente o el Vicepresidente, que lo serán alternativamente. Este número será, por lo menos, de dos patronos y de dos obreros o empleados.

A falta del Presidente o del Vicepresidente a quien su turno llame a la presidencia, corresponderá ésta al Consejero más antiguo del elemento a que pertenezca el Presidente o Vicepresidente a quien se sustituya; si la antigüedad en las funciones fuese la misma, corresponderá al de más edad.

Art. 58. Por excepción, en los casos previstos en el art. 35, la Sala de Justicia podrá deliberar válidamente si estuvieren presentes un número de miembros par, y por lo menos igual a cuatro, aun cuando

no quedase formada por un número igual de obreros o empleados y patronos.

Art. 59. Las resoluciones de la Sala de Justicia se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes.

En caso de empate, se someterá el asunto, en el plazo más breve posible, a la misma Sala de Justicia presidida por el Juez de paz de la circunscripción o uno de sus dos suplentes. La Sala deliberará de nuevo con este Magistrado y podrá ordenar todas las medidas de instrucción que considere necesarias.

Art. 60. Si la circunscripción del Consejo comprendiese varios cantones o distritos de Juzgados de paz, el llamado a formar parte de la Sala de Justicia y a presidirla será el más antiguo, o en caso de igual antigüedad en las funciones, el de más edad.

Sin embargo, el Presidente del Tribunal civil en cuya jurisdicción esté establecido el Consejo de *prud'hommes* deberá formar, si así lo ordenase el Ministro de Justicia, un turno entre los Jueces de paz de la circunscripción del Consejo para que con arreglo a él presten su servicio durante un periodo determinado.

Estarán dispensados de ello, si lo solicitasen, los Jueces de paz de los cantones fuera de los cuales esté el domicilio del Consejo.

Art. 61. Las sesiones de la Sala de Justicia serán públicas. Si los debates fueren de tal naturaleza que pudieran dar lugar a escándalo, el Consejo podrá acordar que se celebren a puerta cerrada.

La lectura de la sentencia deberá hacerse siempre en audiencia pública.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS CONSEJOS DE «PRUD'HOMMES»

Art. 62. Las partes podrán siempre presentarse voluntariamente ante la Sala de Conciliación, y en este caso se procederá con respecto a ellas como si el asunto hubiere sido incoado por demanda directa.

Art. 63. El demandado será llamado ante la Sala de Conciliación por una simple carta del Secretario, que gozará de franquicia postal.

La carta deberá indicar el día, mes y año, el nombre, profesión y domicilio del demandado, el objeto de la demanda y el día y la hora de la comparencia. Se entregará en el correo por el Secretario o por el demandante, a elección de éste.

Art. 64. Si en el día fijado por la carta del Secretario no compareciese el demandante, el asunto será tachado de la lista y no podrá reanudarse sino después de transcurridos ocho días.

Art. 65. Si no compareciese el demandado ni persona que le represente o si no hubiere podido tener lugar la conciliación, quedará el asunto para la próxima sesión.

Las partes serán citadas entonces, bien por carta certificada del

Secretario con acuse de recibo, bien por el alguacil, según lo que el Consejo acuerde sobre este punto en su Reglamento interior.

En el caso de citación por carta certificada, y a falta del aviso de recibo, se citará al demandado por el alguacil. La citación contendrá las indicaciones establecidas para la carta por el art. 63.

Art. 66. El plazo para la comparecencia será, en ambos casos, de un día hábil.

Si la citación se hiciere por carta certificada, el punto de partida del plazo será la fecha de la entrega que conste en el aviso de recibo.

Art. 67. Los testigos serán citados en las mismas formas y plazos.

Art. 68. En el caso de que no pueda obtenerse la conciliación podrá someterse inmediatamente el asunto a la Sala de Justicia, en lugar de aplazarse para la sesión próxima, si las partes consienten en ello.

Art. 69. Las partes estarán obligadas a comparecer en persona en el día y la hora señalados ante la Sala de Conciliación o la de Justicia.

Podrán hacerse asistir, y en caso de ausencia o enfermedad representar, por un obrero o empleado o por un patrono que ejerza la misma profesión.

Los Jefes de empresas industriales o comerciales podrán siempre hacerse representar por el Director-gerente o por un empleado de su establecimiento.

El mandatario deberá llevar un poder extendido en papel simple; también podrá consignarse al pie del original o de la copia del oficio de citación.

Las partes podrán presentar sus conclusiones por escrito; en ellas no podrá hacerse indicación de ninguna prohibición.

Las partes podrán hacerse representar o asistir por un Abogado, debidamente matriculado, o por un Procurador acreditado ante el Tribunal civil del *arrondissement*.

El Abogado o el Procurador estarán dispensados de presentar poder.

Art. 70. El Consejo, en caso de ausencia, impedimento o negativa de autorización del marido, podrá autorizar a la mujer casada a conciliarse, demandar o defenderse ante él.

Art. 71. Los menores que no puedan ser asistidos por su padre o tutor podrán ser autorizados por el Consejo para conciliarse, demandar o defenderse ante él.

Art. 72. Si una de las partes no compareciese en el día señalado, el asunto será fallado en rebeldía.

Art. 73. En los casos urgentes, los Consejos de *prud'hommes* podrán ordenar las medidas que juzguen necesarias para impedir que los objetos que den lugar a una reclamación desaparezcan o sean trasladados o deteriorados.

Art. 74. Serán aplicables a la jurisdicción de los *prud'hommes*, en

cuanto no se oponga a las disposiciones del presente título, los artículos 5.º, 7.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 54, 55, 73, 130, 131, 156, 168, 169, 170, 171, 172, 442, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 474, 480 y 1.033 del Código de procedimiento civil, 63 del decreto de 20 de abril de 1810, y 17 de la Ley de 30 de agosto de 1883.

Art. 75. Los documentos procesales, las sentencias y documentos necesarios para su ejecución, se redactarán en papel cuyos derechos de timbre y registro quedarán aplazados. El visado del timbre se hará en el original en el momento de su registro.

Por excepción, las actas, sentencias y documentos, se registrarán gratis, siempre que en ellos conste que la cuantía litigiosa no excede de 20 francos.

Estas disposiciones serán aplicables a los pleitos en trámite de apelación o de casación. Lo serán también a todos los que sean de la competencia de los Consejos de *prud'hommes* en los que entiendan los Jueces de paz en los lugares en que aquéllos no se hallen establecidos, conforme al art. 27 de la Ley de 22 de enero de 1851.

Art. 76. La parte que pierda el pleito será condenada en las costas devengadas a favor del Tesoro.

Art. 77. Podrá concederse el beneficio de pobreza ante los Consejos de *prud'hommes* en las mismas formas y condiciones que ante los Juzgados de paz.

La parte declarada pobre podrá obtener del Decano del Colegio de abogados la designación del Letrado a quien corresponda en el turno de oficio para que la defienda ante la Sala de Justicia del Consejo de *prud'hommes*.

Art. 78. Las demandas que sean de la competencia de los Consejos de *prud'hommes* en las que entiendan los Jueces de paz, por no estar establecido ninguno de aquéllos en el lugar de que se trate, se formularán, tramitarán y resolverán, tanto en primera instancia como en apelación o en casación, conforme a las reglas establecidas por las disposiciones del presente título.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE «PRUD'HOMMES» Y DE LOS RECURSOS CONTRA SUS DECISIONES

Art. 79. La competencia de los Consejos de *prud'hommes* se determinará, respecto del trabajo en un establecimiento, por la situación de éste, y respecto del trabajo fuera de todo establecimiento, por el lugar en que se haya contraído el compromiso. Cuando el Consejo esté dividido en Secciones, la competencia de éstas se determinará por la índole del trabajo, cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento.

Art. 80. Cualquiera que sea la cuantía de la demanda, los Consejos de *prud'hommes* serán los únicos competentes para conocer en primera instancia de las diferencias a que se refiere el art. 1.º Sin embargo, las diferencias entre los empleados y sus patronos podrán ser sometidas por los demandantes ante los Tribunales ordinarios, cuando la cuantía de la demanda sea superior a 2.000 francos de principal.

Las sentencias de los Consejos de *prud'hommes* serán definitivas, y no cabrá contra ellas apelación, salvo en cuanto a la competencia, cuando la cuantía de la demanda no exceda de 300 francos de principal.

Art. 81. Los Consejos de *prud'hommes* conocerán de todas las demandas de reconVENCIÓN o en compensación que, por su naturaleza, entren en su competencia.

Art. 82. Cuando cada una de las demandas principales, de reconVENCIÓN o en compensación, caiga dentro de los límites de la competencia del Consejo en la última instancia, resolverá aquél sin que haya lugar a apelación.

Art. 83. Si alguna de estas demandas no fuese susceptible de ser fallada sin que quepa la apelación, el Consejo no se pronunciará sobre todas sino en primera instancia. Sin embargo, resolverá en última instancia, si únicamente la demanda de reconVENCIÓN por daños y perjuicios, fundada exclusivamente en la demanda principal, excediese de su competencia en única instancia. El Consejo resolverá igualmente sin apelación en caso de rebeldía del demandado, si sólo las demandas de reconVENCIÓN formuladas por éste excediesen de la competencia en única instancia, cualesquiera que sea la naturaleza y la cuantía de dicha demanda.

Art. 84. Si se declarase infundada una demanda de reconVENCIÓN y como interpuesta con el único objeto de hacer susceptible de apelación la sentencia, el demandante podrá ser condenado a pagar los daños y perjuicios a la otra parte, aun en el caso de que en apelación sólo haya sido confirmada parcialmente la sentencia de primera instancia.

Art. 85. Todas las demandas derivadas del contrato de arrendamiento de servicios entre las mismas partes deberán acumularse bajo pena de no ser admitidas, a menos que el demandante justifique que las demandas nuevas no han nacido en su beneficio o no han sido conocidas por él sino con posterioridad a la presentación de la demanda primitiva.

Art. 86. Las sentencias susceptibles de apelación podrán ser declaradas ejecutivas interinamente con dispensa de toda caución: 1.º, en cuanto afecte a la parte no debatida de los salarios y sueldos, hasta las nueve décimas partes, si se trata de salarios y sueldos protegidos por el art. 51, del libro I del Código del Trabajo, hasta las tres cuartas partes si se trata de sueldos de 2.000 a 6.000 francos al año,

y hasta los dos tercios si se trata de sueldos superiores a 6.000 francos; 2.º, en cuanto a las demás sumas, hasta la cuarta parte, sin que esta porción pueda exceder de 100 francos. Por el resto, podrá acordarse la ejecución provisional, siempre que el demandante preste caución.

Art. 87. Si la cuantía de la demanda excediese de 300 francos, podrá apelarse de las sentencias de los Consejos de *prud'hommes* ante el Tribunal civil.

Art. 88. No será admisible la apelación ni antes de los tres días siguientes a la fecha de la sentencia, a menos que haya lugar a ejecución provisional, ni después de los diez días que sigan a la notificación.

Art. 89. La apelación se tramitará y fallará como en materia mercantil, sin que sea obligatoria la intervención del Procurador. Si las partes interesadas no compareciesen por sí mismas, podrán ser representadas en las condiciones indicadas en el art. 69. Podrán especialmente hacerse representar y defender ante el Tribunal civil, bien por un Procurador acreditado ante el mismo, bien por un Abogado debidamente matriculado. En este caso, no se exigirá poder.

El Tribunal civil deberá resolver en el plazo de tres meses desde la interposición de la apelación.

Art. 90. Las sentencias dictadas en primera instancia por los Consejos de *prud'hommes* podrán ser impugnadas en casación por exceso de poder o por infracción de Ley.

Art. 91. El recurso se formulará, lo más tarde, el quinto día, a partir de la notificación de la sentencia, mediante declaración en la Secretaría del Consejo, y se notificará en el plazo de ocho días, bajo pena de caducidad.

Art. 92. Dentro de los quince días siguientes a la notificación se elevarán los autos al Tribunal de casación. No se exigirá depósito ni será obligatorio valerse de Abogado.

El recurso se presentará directamente ante la Sala de lo civil.

El Tribunal de casación resolverá dentro del mes siguiente al recibo de los autos.

Art. 93. Las sentencias dictadas en apelación por los Tribunales civiles, en virtud de lo dispuesto en el art. 87 del presente título, podrán ser impugnadas en casación por incompetencia, exceso de poder o infracción de Ley.

Los recursos de casación contra estas sentencias se someterán a las reglas establecidas en los artículos 91 y 92, pero la declaración del recurso se hará en la Escribanía del Tribunal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECUSACIONES

Art. 94. Los miembros de los Consejos de *prud'hommes* podrán ser recusados:

- 1.º Cuando tengan un interés personal en el asunto;
- 2.º Cuando sean parientes o afines una de las partes hasta el grado de primos hermanos inclusive;
- 3.º Si en el año que precede a la recusación hubiese habido contienda judicial, de carácter civil o criminal, entre ellos y una de las partes o su cónyuge, sus parientes o afines en línea directa;
- 4.º Si hubiesen emitido un informe por escrito en el asunto;
- 5.º Si fuesen patronos, obreros o empleados de una de las partes litigantes.

Art. 95. La parte que desee recusar a un *prud'homme* deberá formular la recusación antes de todo debate y exponer los motivos en que se funde mediante una declaración suscrita por ella, que remitirá al Secretario del Consejo o que formulará verbalmente ante el mismo, y de la que se le expedirá recibo.

Art. 96. El *prud'homme* recusado estará obligado a dar, al pie de la declaración y en el plazo de dos días, su respuesta, por escrito, en el sentido de prestar su aquiescencia a la recusación o de oponerse a ella mediante las alegaciones que estime oportunas.

Art. 97. Dentro de los tres días siguientes a la respuesta del *prud'homme* que se oponga a la recusación, o en el caso de falta de respuesta, se enviará por el Presidente del Consejo una copia de la declaración de recusación y de las observaciones formuladas, en su caso, por el *prud'homme* al Presidente del Tribunal civil en cuyo territorio esté establecido el Consejo.

La recusación será fallada por dicho Tribunal en última instancia dentro del plazo de ocho días, sin que se precise citación de las partes. De la resolución que recaiga se dará cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo por el Fiscal de la República.

CAPÍTULO IX

DE LOS EMOLUMENTOS, INDEMNIZACIONES Y DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SECRETARIOS, ALGUACILES Y TESTIGOS

Art. 98. Todo Secretario de un Consejo de *prud'hommes*, convicto de haber exigido una tarifa más alta que la que les está autorizada, será castigado como culpable de exacción ilegal.

Art. 99. Se pagará a los Secretarios del Consejo de *prud'hommes*, además de sus sueldos, las cantidades siguientes:

Por la citación, mediante simple carta, ante la Sala de Conciliación, 30 céntimos;

Por la citación, mediante carta certificada con acuse de recibo, ante la Sala de Justicia, 50 céntimos, sin incluir la tasa postal;

Por cada testimonio de sentencia para el Tesoro, 50 céntimos;

Por cada hoja de copia que expidan, y que contendrá 20 líneas por página y de 12 a 14 sílabas por línea, 80 céntimos;

Por la copia, si se pidiese, del acta de la no conciliación, en la que se hará mención sumaria de que las partes no han podido avenirse, un franco;

Por la redacción del acta de cada entrega de dibujos o modelos y por la copia, un franco.

Los gastos de papel, registro, copia y otros serán de cuenta del Secretario, con excepción del timbre de las actas y copias a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario percibirá directamente de las partes los derechos que le son concedidos, incluso aquellos nacidos de las copias que expida.

Art. 100. Se concederá al alguacil:

Por cada citación, 2 francos;

Por la notificación de la sentencia, 2,50 francos.

Si hubiese una distancia de más de 5 kilómetros entre el domicilio del alguacil y el lugar en que deban entregarse las citaciones o hacerse las notificaciones, se pagará por cada 10 kilómetros o fracción de exceso ida y vuelta:

Por las citaciones, 3 francos;

Por las notificaciones, 4 francos;

Por la copia de los documentos que pueda darse con las sentencias recaídas se concederá, por cada hoja de 20 líneas la página y de 12 a 14 sílabas la línea, 40 céntimos.

Art. 101. Se concederá a los testigos oídos por los Consejos de *prud'hommes*, a petición de éstos, una indemnización de comparecencia, que se fija en la siguiente forma:

En París, 6 francos.

En las ciudades cuya población alcance a la cifra de 80.000 habitantes, 4 francos.

En las demás ciudades, 3 francos.

Si los testigos no estuviesen domiciliados en el lugar en que se practique la información, se les concederá por cada día de permanencia forzosa sobre la primera:

En París, 8 francos;

En las ciudades cuya población alcance a la cifra de 80.000 habitantes, 6 francos;

En las demás ciudades, 4 francos.

Si los testigos estuviesen domiciliados a más de 2 kilómetros del

lugar en que se realice la información, se les concederá además, a título de gastos de viaje, por kilómetro recorrido, tanto a la ida como a la vuelta:

1.º Veinte céntimos, si el transporte se hubiese efectuado por ferrocarril;

2.º Sesenta céntimos, si se hubiese efectuado en otra forma.

CAPÍTULO X

GASTOS DE LOS CONSEJOS DE «PRUD'HOMMES»

Art. 102. El local necesario para los Consejos de *prud'hommes* se facilitará por el Municipio en que estén establecidos.

Art. 103. Los gastos obligatorios para los Municipios comprendidos en la circunscripción de un Consejo de *prud'hommes* serán los siguientes: 1.º, gastos de primer establecimiento; 2.º, compra de las insignias; 3.º, calefacción; 4.º, alumbrado y gastos menudos; 5.º, gastos de elección; 6.º, retribución del Secretario y Secretario adjunto o de los Secretarios y Secretarios adjuntos afectos al Consejo, incluidas las cantidades necesarias para la constitución de la pensión de retiro a que se refiere el art. 20.

Serán de cuenta del Estado los gastos siguientes: 1.º, las indemnizaciones del viaje de los Consejeros llamados a prestar el juramento previsto en el art. 33; 2.º, las indemnizaciones de viaje del Juez de paz que actúe en virtud del art. 59, cuando la residencia del Consejo de *prud'hommes* esté situada a más de 5 kilómetros de la capital del cantón

TÍTULO II

De la conciliación y el arbitraje en materia de conflictos colectivos entre patronos y obreros o empleados.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN Y DE LOS CONSEJOS DE ARBITRAJE

Art. 104. Los patronos, obreros o empleados, entre los cuales se produzca un conflicto de carácter colectivo acerca de las condiciones del trabajo, podrán someter las diferencias que les separen a un Comité de conciliación, y, a falta de acuerdo ante el mismo, a un Consejo de arbitraje, que se constituirán en la forma siguiente.

Art. 105. Los patronos, obreros o empleados dirigirán al Juez de paz del cantón, o de uno de los cantones en que se haya producido el conflicto, bien juntos, bien separadamente, por sí mismos o mediante apoderados, una declaración escrita, en la que se contendrán:

1.º Los nombres, calidades y domicilios de los demandantes o de los que los representen;

2.º La causa del conflicto, con la exposición sucinta de los motivos alegados por la parte;

3.º Los nombres, calidades y domicilios de las personas a las que deba notificarse la proposición de conciliación o de arbitraje;

4.º Los nombres, calidades y domicilios de los Delegados escogidos entre los interesados por los demandantes para asistirles o representarles, sin que el número de los designados pueda exceder de cinco.

Art. 106. El Juez de paz expedirá recibo de esta declaración, con indicación de la fecha y la hora de la entrega, y la notificará gratuitamente, dentro de las veinticuatro horas, a la parte contraria o a sus representantes, por carta certificada o, si fuere necesario, por anuncios colocados a las puertas del Juzgado de paz de los cantones, y en las de la Alcaldía de los Municipios en cuyo territorio se haya producido el conflicto.

Art. 107. Al recibo de esta notificación, y lo más tarde en los tres días siguientes, los interesados deberán dar a conocer su respuesta al Juez de paz. Pasado este plazo, su silencio será tenido por negativa.

Si aceptasen, designarán en su respuesta los nombres, calidades y domicilios de los Delegados escogidos para asistirles o representarles, sin que el número de los designados pueda ser superior a cinco.

Si el alejamiento o la ausencia de las personas a las que se notifique la proposición o la necesidad de consultar a los mandantes, a los asociados o a un Consejo de administración, no permitiese dar una respuesta en el plazo de tres días, los representantes de dichas personas deberán, dentro de ese plazo, declarar cuál es el necesario para emitir aquélla.

Esta declaración se comunicará por el Juez de paz a los demandantes en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 108. Si la proposición fuese aceptada, el Juez de paz invitará con urgencia a las partes, o a los Delegados designados por ellas, a que se reúnan en Comité de conciliación.

Las reuniones se celebrarán en presencia del Juez de paz, quien estará a la disposición del Comité para dirigir los debates.

Art. 109. Si se llegase a un acuerdo en este Comité acerca de las condiciones de la conciliación, éstas serán consignadas en un acta que levantará el Juez de paz y firmarán las partes o sus Delegados.

Art. 110. Si no se llegase a un acuerdo, el Juez de paz invitará a las partes a que designen, cada una, uno o varios árbitros o un árbitro común.

Si los árbitros no se entendiesen sobre la resolución a dar al conflicto, podrán escoger un nuevo árbitro en discordia.

Art. 111. Si los árbitros no llegaran a entenderse, ni sobre la solución del conflicto, ni sobre la elección del árbitro en discordia, lo de-

clararán en el acta, y este árbitro, entonces, será nombrado por el Presidente del Tribunal civil, en vista del acta que se le remitirá por el Juez de paz.

Art. 112. La resolución sobre el fondo adoptada, redactada y firmada por los árbitros, se remitirá al Juez de paz.

Art. 113. En caso de huelga, a falta de iniciativa por parte de los interesados, el Juez de paz invitará de oficio, y por los medios indicados en el art. 106, a los patronos, obreros o empleados, o a sus representantes, a que le den a conocer en el plazo de tres días:

1.º La causa del conflicto, con exposición sucinta de los motivos alegados;

2.º Su aceptación o negativa a recurrir a la conciliación o al arbitraje;

3.º Los nombres, calidades y domicilios de los Delegados escogidos, en su caso, por las partes, sin que el número de los designados de cada lado pueda exceder de cinco.

El plazo de tres días podrá ampliarse por las causas y en las condiciones indicadas en el art. 107.

Si la proposición fuese aceptada, se procederá con arreglo al artículo 108 y siguientes.

Art. 114. La demanda de conciliación y arbitraje, la negativa o la falta de respuesta de la parte contraria, la resolución del Comité de conciliación o la de los árbitros, notificadas por el Juez de paz al Alcalde de cada uno de los Municipios a que alcance el conflicto, se harán públicas por éstos mediante fijación de anuncios en el lugar destinado a las publicaciones oficiales.

La exposición al público de estos acuerdos podrá hacerse además por las partes interesadas. Los anuncios estarán exentos de Timbre.

Art. 115. Los árbitros y los Delegados nombrados en ejecución de las disposiciones precedentes deberán ser ciudadanos franceses.

En las profesiones e industrias en que se admita a las mujeres, podrán éstas ser designadas como Delegados, a condición de tener la nacionalidad francesa.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 116. Las actas y resoluciones mencionadas en los artículos 109, 111 y 112 se conservarán, en forma de minuta, en la Escribanía del Juzgado de paz, donde se expedirá gratuitamente copia a cada una de las partes y se enviará otra al Ministro de Trabajo por mediación del Prefecto.

Art. 117. Todos los documentos redactados en ejecución de las disposiciones del presente título estarán dispensados de Timbre y se registrarán gratuitamente.

Art. 118. Los locales necesarios para los Comités de conciliación y para las reuniones de los árbitros se facilitarán por los Municipios de donde funcionen, los cuales tendrán también a su cargo la calefacción y el alumbrado.

Los gastos que originen serán comprendidos entre los de carácter obligatorio de los Municipios.

Los gastos de los Comités de conciliación y de arbitraje se fijarán por orden del Prefecto del departamento, y se llevarán al presupuesto de éste como gastos obligatorios.

TÍTULO III

De la representación profesional.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DEL TRABAJO

Art. 119. Podrán crearse por decreto, dictado con audiencia del Consejo de Estado y bajo el nombre de Consejos consultivos del Trabajo, a petición de los interesados o de oficio y previo el informe del Consejo general, de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras consultivas de Artes y Manufacturas del departamento, Consejos compuestos de un número igual de patronos y de obreros.

Su misión consistirá en ser los órganos de los intereses materiales y morales de sus comitentes; en emitir, de oficio o a instancia del Gobierno, su informe sobre todas las cuestiones que afecten a estos intereses, y en responder a las peticiones de información ordenadas por el Gobierno.

Art. 120. Habrá tantos Consejos como profesiones. Sin embargo, cuando el número de profesiones de igual naturaleza sea insuficiente, podrán reunirse en un solo grupo, con el informe favorable de los interesados, un cierto número de profesiones similares.

La jurisdicción territorial de cada Consejo se determinará por el decreto de creación.

Art. 121. El decreto de creación fijará el número de miembros que hayan de componer el Consejo, que variará de seis a doce por Sección, según la importancia de las industrias representadas.

En cada Sección se nombrarán Delegados suplentes en número igual a la mitad de los titulares.

Art. 122. La duración de las funciones de los Delegados y sus suplentes será de cuatro años.

Se entenderá que renuncia al cargo el que, sin excusa válida, deje de contestar a tres convocatorias sucesivas, abandone la región o deje de ser elegible por el Colegio electoral que represente.

Art. 123. Cada Consejo se dividirá en dos Secciones, que comprenderán: una a los patronos, y otra a los obreros.

Cada una de las Secciones podrá deliberar separadamente, y nombrará de su seno un Presidente y un Secretario para cada período de sesiones. Las reuniones del Consejo serán presididas alternativamente, mientras dure la deliberación, por el Presidente de cada Sección, comenzando por el de más edad de los dos. El Secretario de la otra Sección lo será entonces del Consejo.

En caso de empate en el Consejo, las Secciones podrán designar uno o varios miembros escogidos de acuerdo entre ellas y que tendrán voz y voto.

Art. 124. Cada Sección se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre en la Alcaldía del Municipio de su residencia, y por convocatoria de su Mesa, siempre que haya lugar a someterle algún asunto de su competencia.

Art. 125. Estará prohibida toda discusión política o religiosa.

Art. 126. Todo acuerdo que exceda de las atribuciones señaladas por la Ley será anulado por el Ministro.

Si el Consejo o la Sección, después de ser advertidos, persistiesen en salirse de la esfera de sus atribuciones, se acordará su disolución.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

Art. 127. Serán electores, a condición de estar inscritos en la lista electoral política;

Para la Sección patronal:

1.º Todos los patronos que ejerzan una de las profesiones señaladas por el decreto de creación;

2.º Los Directores y Jefes de servicios pertenecientes a la misma profesión y que la ejerzan efectivamente con dos años de antelación.

Para la Sección obrera:

Todos los obreros y contra maestres pertenecientes a la misma profesión y que la ejerzan efectivamente con dos años de antelación.

Art. 128. Serán elegibles los electores de la Sección mayores de veinticinco años.

Art. 129. Las mujeres francesas que se hallen en el ejercicio de sus derechos civiles, no hayan incurrido en condena que lleve consigo la pérdida de sus derechos políticos y residan en el Municipio con seis meses de antelación, serán electores a los veintiún años y elegibles a los veinticinco, después de dos años de ejercicio efectivo de la misma profesión.

Art. 130. La elección se verificará en votación por lista.

En cuanto a la formación de éstas, las operaciones electorales y los

recursos de que puedan ser objeto, se procederá conforme a las reglas en vigor para los Consejos de *prud'hommes*.

Art. 131. En el caso de que los electores patronos estén en número igual al que se señale para formar los Consejos, todos ellos serán miembros de los mismos.

Si estuviesen en número inferior, designarán entre ellos, para completarse, electores pertenecientes a la misma profesión o a profesiones similares en las circunscripciones vecinas.

En las circunscripciones en que la profesión esté representada por Sociedades por acciones, los miembros del Consejo de Administración que tengan capacidad electoral política serán electores patronales.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 132. Los locales necesarios para los Consejos consultivos del Trabajo y sus Secciones serán facilitados por los Municipios donde se hallen establecidos, los que tendrán también a su cargo la calefacción y el alumbrado. Los gastos de elección y los de oficina de estos Consejos serán de cuenta de los Municipios comprendidos en la jurisdicción de los mismos, como gastos obligatorios, en proporción al número de electores inscritos en cada uno de ellos.

Art. 133. Un decreto dictado con las formalidades de los Reglamentos de Administración pública determinará las condiciones de aplicación de las disposiciones del presente título. — (Del *Boletín Analítico del Congreso de los Diputados*)

Sección oficial.

Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del régimen del retiro obrero, a favor de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja. — *Real decreto de 15 de enero de 1924. («Gaceta» del 16 de enero.)*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo que dispone el núm. 2.º del artículo 1.º del Reglamento provisional de las Cajas colaboradoras para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1921, se reconoce a la entidad constituida con la denominación de Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para dicho régimen, con personalidad jurídica y única en las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria.

Dado en Palacio a quince de enero de mil novecientos veinticuatro.— ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para el régimen de retiros obreros, a favor de la Caja regional de Salamanca, Zamora y Ávila. — *Real decreto de 27 de marzo de 1924. («Gaceta» del 28 de marzo.)*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo que dispone el núm. 2.º del artículo 1.º del Reglamento provisional de las Cajas colaboradoras para la aplicación del régimen de retiro obligatorio, aprobado por el Real decreto de 14 de julio de 1921, se reconoce a la entidad constituida con la denominación de Caja regional colaboradora de Salamanca, Zamora y Ávila, el carácter de colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para dicho régimen, con personalidad jurídica y única en las mencionadas provincias de Salamanca, Zamora y Ávila.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.— ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

Curso de Seguro obrero.....	83
-----------------------------	----

Varia:

Asamblea de Previsión en Burgos.....	99
Movimiento social; El General Marvá	103

Información española:

Inauguración de la Caja regional de Castilla la Vieja en Burgos ..	106
Homenaje a la vejez en Zaragoza.....	110
Propaganda del retiro obrero obligatorio en Salamanca.....	115
Entrega de la Hucha de Honor a la Mutualidad Guillén de Castro, de Valencia	117
Cultura popular: Curso de Seguro obrero	119
Una distinción al General Marvá.....	120
Homenaje a la vejez en Serriñá	120
Conferencia sobre el retiro obrero	123
Caja de Previsión social de Andalucía oriental: Devolución del ca- pital fundacional.....	124
Previsión social.....	124
La Exposición de Gante	124
Propaganda del retiro obrero: Conferencia del Sr. Vigil en Burgos.	124
Mutualidad escolar.....	125
El retiro obrero en Avila	125
Conferencia de los Sres. Durán y Vigil en Mataró	125
Caja regional gallega de Previsión.....	126
La Caja regional de Salamanca, Avila y Zamora.....	126

Crónica del Instituto:

Visita de M. Albert Thomas al Instituto Nacional de Previsión....	128
V Concurso para la adjudicación de la Hucha de Honor.....	129
Plausible actuación patronal	129
Previsión social.....	130

Información extranjera:

Cuestiones sociales: El Congreso social de Buenos Aires.....	131
El seguro obligatorio para pasajeros.....	133

Sección oficial:

Organización de la Junta para el fomento de construcción de Es- cuelas nacionales	134
Mutualidad escolar: Distribución de las 100.000 pesetas consignadas para el fomento de las Mutualidades escolares.....	135
Creación de la Comisión encargada de estudiar el riesgo de muerte o invalidez de emigrantes españoles.....	136
Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro es- pecial del Ministerio de Instrucción pública	138